



DIARIO DE SESIONES
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 25 de abril de 2018

NÚM. 2

TRANSCRIPCIÓN LITERAL

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE UNA
NUEVA LEY FORAL DEL EUSKERA**

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. DABID ANAUT PEÑA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2018

ORDEN DEL DÍA

— Comparecencia de D.^a Eva Pons Parera, Profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, para explicar el estatus de oficialidad de las lenguas.

(Comienza la sesión a las 9 horas y 19 minutos).

Comparecencia de D.^a Eva Pons Parera, Profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, para explicar el estatus de oficialidad de las lenguas.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Egun on. Hasiera emango diogu gaurko bilkurari. Gaur, dakigun bezala, batzorde berezi honen bigarren saio egingo dugu. Gaurko saiorako Eva Pons Parera irakaslea gonbidatu dugu. Bera nor den azalduko dut. Zuzenbidean doktorea da eta Bartzelonako Unibertsitateko zuzenbide fakultateko zuzenbide konstituzionaleko irakaslea titularra da, zuzenbide konstituzionaleko ikasgaietan irakasle gisa ari da eta hogeitaz gorako ibilbidea egina dauka, artikulua eta liburu ugari argitaratu ditu eta aditua da Estatuaren lurralde antolamenduan, oinarritzko eskubideetan, diskriminazioaren aurkako zuzenbidean eta hizkuntza zuzenbidean. Lengua i Dret zuzenbidezko aldizkariaren zuzendaria da eta Instituto de Estudios Catalanes-eko Cruscat sareko zuzendaritzako kidea eta baita Linguapax Internacional-eko kidea ere. Horretaz gainera, beste hainbat gauza ere, baina luze joko luke bere kurrikulum osoa hemen azaltzeak.

[Buenos días. Vamos a dar comienzo a la sesión de hoy. Hoy, como sabemos, celebraremos la segunda sesión de esta comisión especial. Para la sesión de hoy hemos invitado a la profesora Eva Pons. Voy a explicar quién es ella. Es doctora en derecho y es profesora titular de derecho constitucional en la facultad de derecho de la Universidad de Barcelona, trabaja como profesora en asignaturas de derecho constitucional y tiene un recorrido de más de veinte años, ha publicado numerosos artículos y libros y es experta en la planificación de territorios del Estado, en derechos básicos, en derecho contra la discriminación y en derecho lingüístico. Es la directora de la revista de derecho Lengua i Dret y es miembro de la directiva del Instituto de Estudios Catalanes de la red Cruscat y también miembro de Linguapax Internacional. Además de eso, también otras muchas cosas, pero llevaría mucho tiempo explicar aquí todo su currículum.]

Bistan denez, gaurko gaiarekin lotutako formazioa eta esperientzia eta ibilbidea badauka. Egokia iruditu zitzaigun gonbidatzea hain zuzen ere gaurko gaiak hitz egiteko, ofizialtasunaz, hain zuzen ere. Ordu erdiko tartea izango du azalpena egiteko eta, ondoren, aurreko saioan bezala, erronda bat egingo dugu alderdik alderdi, handienetik hasita txikieneraino, hamar minutuko azalpenak egiteko edo galderak. Berak ere izango du txanda bakoitzaren ondoren erreplika egiteko edo erantzuna emateko tartea. Beraz, eta gehiago luzatu gabe, hitza emango diogu Eva Pons irakasleari. Bere hitza da hogeitahamar minutuz.

[Como se ve, tiene formación y experiencia y recorrido en relación al tema de hoy. Nos pareció adecuado invitarla concretamente para hablar del tema de hoy, la oficialidad. Tendrá un turno de media hora para realizar la explicación y después, como en la anterior sesión, haremos una ronda partido por partido, desde el mayor al menor, para dar explicaciones y hacer preguntas durante diez minutos. Ella también tendrá un turno después de cada intervención para la réplica o dar respuestas. Por lo tanto, sin extendernos más, le damos la palabra a la profesora Eva Pons. Tiene la palabra durante treinta minutos.]

SRA. PONS PARERA: No hablo casi nada de euskera, pero voy a intentar exponer la cuestión de la oficialidad. Me comentaban un poco las comparencias previstas en esta Comisión y creo que es una secuencia muy lógica, porque vamos a ir de lo más general a concretar, en las próximas sesiones, sobre aspectos de derechos lingüísticos, función pública, etcétera. Lo digo porque mi intervención, en algunos aspectos, les puede parecer más genérica, pero creo que es importante, como ahora diré, cuando reflexionemos sobre la oficialidad, elevar un poco el foco e intentar reflexionar sobre este concepto y sobre las posibilidades que en torno a este concepto se pueden dar a la hora de regular el estatuto jurídico de las lenguas o las medidas de tutela de la pluralidad lingüística.

Así, en esta media hora inicial, trataré tres puntos. En primer lugar, haré un repaso de qué significa la oficialidad en el derecho comparado. Es un tema que he estudiado a partir de las constituciones de todos los países del mundo que recogen cláusulas lingüísticas. En segundo lugar, haré una reflexión sobre la noción de oficialidad o de lengua oficial en el contexto español y de la Constitución española. Y en tercer lugar, haré unas reflexiones muy introductorias, muy genéricas, que podrán avanzarse en otras sesiones sobre la regulación en la LORAFNA, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y cómo veo yo desde esta perspectiva que adopto hoy –hay otras, pero adopto esta–, sobre cómo se podría avanzar en la regulación legal de esta cuestión.

Si analizamos el concepto de oficialidad de lengua oficial, una primera cuestión que suscita cierta sorpresa quizá es que es un concepto que a nivel comparado tampoco tiene muchos estudios de qué significa que una lengua sea oficial, es decir, que es difícil encontrar un concepto unívoco de qué es una lengua oficial. Lo que vemos a partir de este análisis comparado es que es un concepto poliédrico, que tiene diferentes dimensiones, y también que es un concepto, podríamos decir, en cierta medida contingente, porque su significado y alcance, el significado y alcance de la oficialidad, vienen condicionados por cada contexto jurídico y político en el que se inscribe.

En general, diríamos que la oficialidad es el estatuto jurídico superior que se puede atribuir a una lengua a partir de este carácter, como digo, contingente, y sería como la concreción, yo diría lógica, del reconocimiento del pluralismo lingüístico. Por lo tanto, el estatuto superior de reconocimiento de la lengua como concreción, como digo, natural, lógica de este reconocimiento claro del pluralismo lingüístico en un determinado contexto.

A partir de aquí, podemos intentar hacer una aproximación al significado general que extraemos de esta visión de derecho comparado –digo general, no estoy aún en la Constitución española, a la que vamos a llegar– diciendo que una lengua oficial es aquella lengua que cuenta con el aval de los poderes públicos, que tiene la sanción de la autoridad constituida. Esto sería la lengua oficial. Y en este sentido de lengua que cuenta con el aval de los poderes públicos, que tiene la sanción de la autoridad constituida, lengua oficial sería similar a hablar de un documento oficial o de una fiesta oficial, incluso. Este sería el significado más general de lengua oficial.

Además, la lengua oficial tiene como mínimo dos dimensiones, dos vertientes: una dimensión simbólica, la lengua oficial en todas partes tiene un cierto sentido de elemento identitario, simbólico; y una vertiente, una dimensión también funcional, la lengua oficial como

instrumento de comunicación, básicamente en el ámbito público, después ya iremos concretando.

A nivel comparado, también vemos que la declaración de oficialidad de una lengua obedece a muy distintos motivos, es una decisión que adoptan los poderes públicos, como he dicho, estatales o regionales y, por lo tanto, tampoco hay una causa única que nos lleve a declarar una lengua oficial. Por lo tanto, aquí hemos de partir de este carácter dependiente y en relación con cada estado y cada región.

Si vamos a ver cuál es el contenido, aun en este marco general del concepto de lengua oficial, veremos que este contenido es difícil de definir con carácter general, porque el concepto de lengua oficial, como ya he dicho, es un concepto bastante dependiente del contexto jurídico y político en que se inscribe y, además, es un concepto modulable. Si comparamos las constituciones de los países analizados, que como digo fueron todos los del mundo que reconocen cláusulas lingüísticas, vemos que la oficialidad de una lengua admite distintos tipos de modulaciones en el marco de un ordenamiento concreto.

Existen modulaciones territoriales, justamente, que una lengua puede ser oficial en una parte o en todo el territorio de un estado, una región. Modulaciones funcionales, es decir, puede haber una oficialidad plena, con todos los usos, o una oficialidad que puede tener restringidos algunos usos, o más limitada, y esta oficialidad más limitada, o modulada materialmente o funcionalmente, puede tener una base legal o incluso a veces puede tener una base *de facto*, es decir, que aunque la lengua se declare oficial, algunos usos no los tiene por la propia situación sociolingüística, que impide que se despliegue plenamente esa oficialidad. Por lo tanto, hay modulaciones funcionales o materiales jurídicas o fácticas. Modulaciones también temporales, que pueden ser de dos tipos. Por ejemplo, en el caso de la India el inglés se declaró oficial, pero previendo que al cabo de quince años se podría revisar esta oficialidad, o sea, temporal para revisar. O temporal en el sentido de que una lengua se declara oficial pero esta plena oficialidad viene condicionada a las medidas de normalización lingüística que permitan realmente hacer real y efectiva esta oficialidad. Esto también se encuentra en algunos estados, como por ejemplo, en Filipinas.

Por tanto, lo que vemos es que la declaración de oficialidad es el estatuto jurídico más frecuente, más habitual, en todos los contextos en todos los países del mundo. El resultado de este estudio es que 154 países del mundo incluyen cláusulas lingüísticas en sus constituciones, 154 de 194 estados, y de estos 154, 118 hablan de la oficialidad, otros 4 utilizan el concepto de «lengua nacional» y otros 32, cláusulas indirectas. Por lo tanto, es el concepto, sin más, aceptado, pero como digo, su contenido puede variar de alguna manera.

Vemos también, solo para dar algunos elementos e ir avanzando en el tema más concreto, que la oficialidad o el contenido de estas cláusulas lingüísticas puede ser distinto y, a veces, solo se habla de la lengua oficial y se remite al legislador, que es lo más frecuente, que la oficialidad también venga concretada por la ley, y a veces se declaran ya derechos lingüísticos concretos o principios de uso de las lenguas o se regulan los usos lingüísticos de una situación en concreto, o se establecen garantías lingüísticas.

Por lo tanto, también vemos que hay diferentes sistemáticas, lo que hablamos de sistemáticas en los textos constitucionales y en las cláusulas lingüísticas, pero en general, siempre es muy importante esta remisión a la ley, la remisión al legislador, para que sea el legislador el que reconozca de forma efectiva los derechos relativos al régimen lingüístico establecido. Esto sí que es una pauta bastante general, la remisión al legislador para el reconocimiento de forma efectiva de los derechos relativos al régimen jurídico lingüístico de los ciudadanos y las distintas comunidades lingüísticas.

Después de este breve repaso, que es un estudio que está publicado en internet, al que, si quieren, pueden acceder, pasaré a analizar el concepto de lengua oficial en el contexto español, a dar algunos datos. Como saben, hay muchísimas sentencias del Tribunal Constitucional que han analizado el concepto de lengua oficial y también libros y artículos en los que los autores defienden sus concepciones sobre este concepto, partiendo también un poco de lo mismo, de que tampoco hay un concepto único en España asumido por toda la doctrina, y esto también lo hemos comprobado. Hay diferentes concepciones, pero están muy condicionadas, como también diré, un poco en relación con el tema del catalán y el castellano, pero no tanto en relación con el concepto propio de oficialidad, como intentaré explicar.

La oficialidad en España ya vino definida en su núcleo básico como concepto nuclear, como concepto basilar, en la primera sentencia del Tribunal Constitucional, que analizó la ley de uso del vasco en la comunidad del País Vasco, la sentencia 82/1986, por tanto, una sentencia ya antigua, de 1986 que, en el fundamento jurídico segundo, definió cuál es este núcleo mínimo de la oficialidad, este concepto nuclear de la oficialidad. Según el Tribunal Constitucional, que una lengua sea oficial implica que es reconocida por los poderes públicos –lo que decíamos antes, lengua con el aval del poder público–, como medio normal de comunicación en y entre ellos, por lo tanto, lengua de comunicación intraadministrativa, interadministrativa, y en relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos.

Dice la propia definición que este reconocimiento como medio normal de comunicación es «independientemente de la realidad y peso como fenómeno social que tenga la lengua en cuestión». Esta sería la definición canónica, básica, de la oficialidad, pero como digo, después, a partir de aquí también, en nuestro ordenamiento, hemos de ver más modulaciones, las pretensiones, etcétera.

Lo que queda claro en esta definición sería que la oficialidad responde a unos contenidos mínimos, al menos que se podrían vincular a esta definición, con matices que después podremos ver, que sería, como contenido, digo, básico, el derecho de uso activo de la lengua frente a terceros, el derecho del ciudadano de usar la lengua y de usarla con validez, sería este contenido positivo, este contenido mínimo, que se desprendería de esta definición. El derecho de uso activo frente a terceros incluiría los poderes públicos y también los sujetos privados, aunque aquí ya veremos que también hay algunos matices.

En el contexto de un sistema en que haya más de una lengua oficial, este derecho de uso implica un derecho de opción lingüística, el derecho de los ciudadanos a usar una u otra lengua, el derecho de uso como derecho de opción lingüística. Aquí hay un acuerdo general, que la oficialidad implica este derecho de uso. En cambio, si ya vamos a otra dimensión, es decir, al derecho de uso pasivo, a ser atendido en la lengua oficial, aquí sí que, aunque

podemos entender que forma parte del contenido de la oficialidad, sí que, de algún modo, pueden haber modulaciones. Puede tener, por ejemplo, modulaciones temporales, hasta que la Administración no se ha adaptado –temporales, que decía antes–, una progresividad en la adaptación de la Administración para responder a este derecho de uso pasivo, por lo tanto, sí que admitiría esta posibilidad de una modulación temporal a la adaptación estructural que exige este derecho.

Como contenido, también estaría el derecho al conocimiento de la lengua oficial, esto también lo ha dicho el tribunal en otras sentencias, los ciudadanos tienen derecho a que los poderes públicos les ofrezcan la posibilidad de acceder al conocimiento de la lengua oficial, y también el fomento público de la lengua, la promoción pública de la lengua, en determinados ámbitos de las relaciones sociales. Como quizá les sonará, por ejemplo, en Cataluña, la noción de fomento o de normalización, que allí tiene una proyección más intensa, se vinculaba al concepto de lengua propia. Pues el tribunal, en las últimas sentencias, lo vincula directamente a la lengua oficial. La lengua oficial ya es el concepto que implica la necesidad también de un cierto apoyo o fomento, que dependerá de cada sector, etcétera, pero que, en sí misma, ya también lo entiende.

En cuanto a otros contenidos de tipo negativo, porque todo lo que hemos dicho sería de contenidos positivos, derechos que podemos vincular al concepto de lengua oficial, aquí se había planteado si la lengua oficial implica el deber de conocer la lengua oficial. Este tema, en la Constitución española viene condicionado, como saben, por el hecho de que el artículo 3.1 reconoce el deber de conocer el castellano, y no se refiere a las otras lenguas. Aquí, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 31/2010, sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006, dijo que este deber de conocimiento no se puede predicar con igual título de las lenguas distintas del castellano que sean oficiales de acuerdo con el estatuto, y reconoce que sí que puede haber contenidos negativos de la oficialidad, pero que tendrán que ser regulados por las normas de desarrollo, y lo concreta en el ámbito de la función pública, lo que se puede establecer las obligaciones de conocimiento para los funcionarios en virtud de cada legislación, o también en el ámbito de la Educación, la necesidad que existe en Cataluña de que todos los alumnos, cuando finalicen la educación obligatoria, conozcan las dos lenguas oficiales y otros modelos lingüísticos distintos que puedan establecerse. Partiendo de este derecho al conocimiento de la lengua, el deber también se puede modular un poco en función de los modelos.

Como contenido negativo u obligatorio también, el Tribunal Constitucional ha admitido que se puede derivar de la lengua oficial, pero como digo, lo admite en relación con normas que lo prevén, no es que sea obligatorio, sino que admite la legitimidad de normas que lo prevén, crear obligaciones de uso de la lengua oficial. Por ejemplo, en el caso del etiquetado, el Estado tiene mucha normativa, también amparada en la Unión Europea, que obliga a etiquetar en castellano, también en Cataluña hay unas normas que prevén el etiquetado en catalán, y en dos sentencias del año 1988, el tribunal declaró la constitucionalidad de estas normas.

Recientemente también, la sentencia 89/2017, sobre la ley del cine de Cataluña, reconoce también la constitucionalidad de las cuotas lingüísticas en el cine, estableciendo un 25 por ciento como posibilidad de uso obligatorio del catalán en el cine como obligación que afecta a

las empresas exhibidoras y distribuidoras. Por lo tanto, es legítimo si lo prevé la legislación, no digo que sea un contenido que se extraiga directamente, sino que se podrá considerar legítimo, y así lo ha dicho el Tribunal Constitucional, siempre que respete un criterio de proporcionalidad, el principio de proporcionalidad, y esté regulado por una norma con rango de ley.

Si recapitulamos sobre la noción genérica en el marco constitucional español, diríamos que la oficialidad implica la declaración política de una lengua como instrumento de comunicación jurídicamente válido y eficaz. Como digo, es una declaración que responde a un criterio político y jurídico e implica reconocer la lengua como instrumento de comunicación jurídicamente válido y eficaz, y de este instrumento de comunicación, con plena validez y eficacia, de manera mediata, se derivará toda una serie de derechos, derechos que serán concretados por la legislación. Esta sería la idea básica de lo que sería la lengua oficial.

En relación con la doctrina, por ejemplo, también hay algún autor que hace algún matiz y dice: La oficialidad no es solo la declaración de una lengua como instrumento de comunicación válido y eficaz y unos derechos. Por ejemplo, Prieto de Pedro es un autor que dice que implica también una garantía institucional como compromiso de las organizaciones públicas para desarrollar las relaciones con los ciudadanos en la lengua o lenguas propias de la población, es decir, esta idea de compromiso, este contenido más sustantivo también de las organizaciones públicas para desarrollar las relaciones con los ciudadanos en la lengua o lenguas propias de la población, y por lo tanto, la oficialidad como garantía del normal ejercicio de las libertades lingüísticas de los ciudadanos en las relaciones con los poderes públicos. Como digo, en el ámbito privado hay algunas matizaciones.

De hecho, en el ámbito privado también la jurisprudencia más reciente del Tribunal Constitucional, en relación con las leyes catalanas, concretamente en este caso es la 87/2017, sobre el Código de Consumo de Cataluña, dice que en las relaciones como consumidores la oficialidad no se proyecta de manera plena. Este es un tema bastante discutido por la doctrina. Yo no sé si estaría totalmente de acuerdo. Dice que el legislador puede crear derechos lingüísticos de los consumidores para ser atendidos en catalán, en el caso de Cataluña, pero dice que esto no deriva directamente de la oficialidad, sino que es una medida legítima, vinculada a la necesidad de normalización de la lengua en este ámbito. Aquí el tema es dónde lo anclamos, pero, en todo caso, considera que se pueden crear derechos lingüísticos en el ámbito privado en relación con una lengua oficial vinculándolo con la necesidad de normalización de esta lengua. No obstante, vista la legislación, tanto española como la de otros países, podemos entender que la oficialidad también implica poder crear derechos en el ámbito de la atención del consumidor. Ya digo, es un tema más discutido. Lo que es indubitado es en el ámbito público, cuando estamos en la relación con el poder público.

En todo caso, sí que hay que decir que, al final, declarar una lengua oficial, en la medida en que es una medida jurídica y política, tampoco es la solución, la fórmula mágica para que los derechos de los ciudadanos queden garantizados, es decir, que en todo caso, es muy importante, pero no suficiente, y por lo tanto, para garantizar el derecho a la lengua, es necesario que esta oficialidad se acompañe de medidas de política lingüística y, como decía al principio, de la adecuación de las estructuras para hacer realidad estos derechos.

¿Cuánto tiempo me queda ahora, más o menos? Ocho minutos, vale. Al final, he resumido tanto, que podré hablar más de lo que pensaba, pues pensaba que no tendría tanto tiempo. Después puedo ampliar lo que quieran porque, como digo, tengo muchísima información y trabajo sobre esta cuestión. Iríamos al tercer punto, que sería cómo este debate se puede aplicar a la situación que motiva esta Comisión. Yo no conozco a fondo, como creo que fue el primer ponente, la situación del régimen jurídico del euskera en Navarra, pero haré esta visión externa, cómo lo puedo ver desde mi conocimiento de la oficialidad del régimen lingüístico.

En el caso de Navarra, existe la LORAFNA, que es una norma particular, no es exactamente un estatuto de autonomía, pero ya es un primer elemento que da muestra de esta diversidad del estado autonómico, de esta heterogeneidad que incluye. Aquí tenemos la LORAFNA, como digo, que además de ser una norma –que no es directamente un estatuto– y de tener un procedimiento específico de aprobación y reforma –como también hay diferencias entre los propios estatutos, en la aprobación y reforma, tampoco todos son iguales–, en cuanto al régimen lingüístico también creo que tiene particulares en relación con otros estatutos.

El artículo 9.1 dice que el castellano es la lengua oficial de Navarra. En este punto, sí que todos los estatutos reconocen igualmente la oficialidad del castellano. En este caso no se dice nada más, es decir, lo que se plasma es lo que ha dicho el Tribunal Constitucional, que el artículo 3.1, cuando dice que el castellano es la lengua oficial del Estado, debe interpretarse –lo dijo en la sentencia que he citado, la primera, la 82/1986– en el sentido de que no solo es oficial del Estado, sino que es oficial en todo el territorio del Estado, y por lo tanto, este 9.1 no sería más que la traslación de que es la lengua oficial de Navarra en la medida en que, según la propia jurisprudencia, es la lengua oficial en los poderes públicos en todo el Estado.

No voy a hacer una interpretación muy a fondo porque tampoco la conozco. Seguro que hay gente que ha publicado muchos libros sobre el tema, algunos de los cuales he visto, pero tampoco voy a intentar una interpretación, pero sí que voy a conectar lo que he explicado con el artículo. El 9.2 dice que el vascuence tendrá el carácter de lengua oficial en las zonas vascohablantes de Navarra y una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua. Está la referencia, otra vez, a la legislación general del Estado.

Esto enlaza con otro tema, que sería un muy complejo, pero que también es relevante, que es el tema de la distribución de competencias en relación con la lengua, pero no creo que ahora sea directamente relevante, pero por ejemplo, en el ámbito de la educación sabe que ahí la legislación básica es del Estado, la legislación de desarrollo, al menos en la mayoría de las comunidades autónomas, y aquí puede haber cosas, pero yo creo que para el tipo de debate que tenemos lo que nos importa es lo siguiente: que el estatuto dice que tendrá carácter de lengua oficial en las zonas vascohablantes, y a partir de ahí, reenvía a la ley foral. Es decir, lo que yo decía antes de que es muy propio de las normas que hablan de remitir al legislador, yo creo que en la norma de Navarra se refuerza mucho esta idea de remisión al legislador, más que en otros estatutos, esta remisión al legislador tiene más fuerza, más contenido, que en otros estatutos.

Se dice también que se regulará el uso oficial. Por lo tanto, estamos hablando otra vez del concepto «oficial». Como he dicho, la oficialidad admite modulaciones y estas modulaciones

deben entenderse como regulaciones de los usos oficiales. Justamente, el uso oficial es la oficialidad, son las modulaciones que puede tener el uso de la lengua como lengua oficial.

Se prescribe también la enseñanza de esta lengua, es decir, que también hay una modulación sectorial, es decir, se identifica como un tema importante, como un tema que se singulariza, que se menciona, el tema de la enseñanza, aunque quizá podríamos decir que también ya por el hecho de hablar de la lengua oficial, del uso oficial, de alguna manera quedaría cubierto.

Voy a dar algunas ideas de cómo podemos interpretar esta remisión, esta estructura, esta sistemática, del precepto. Lo tenemos que conectar con el artículo 3.2 de la Constitución. El artículo 3.2, después de que el artículo 1 dice: El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla, el artículo 3.2 dice: Las demás lenguas españolas serán oficiales de acuerdo con sus estatutos de autonomía. Después, el artículo 3.3 habla de las distintas modalidades lingüísticas de España, que, como parte del patrimonio cultural español, serán objeto de especial respeto y protección.

En este contexto del artículo 3, la Constitución establece una cierta gradación, jerarquización, pero en Navarra estaría en el punto 2, no estaría como en otros estatutos, como por ejemplo, el de Aragón o el de Asturias, en el punto 3, en el que no se declara la oficialidad, sino que es la declaración de oficialidad de acuerdo con el estatuto. Este es el marco. Aquí no habla de la lengua propia, que también es alguna diferencia con otros estatutos, pero como digo, el Tribunal Constitucional lo ha vaciado, es decir, esto ahora tiene bastante poca relevancia, porque lo importante es la oficialidad.

Lo que quería poner de manifiesto es que el hecho de que –lo voy a decir rápido, y después lo podemos ir debatiendo un poco– exista esta modulación, en que se hace una remisión a la ley en relación con unas zonas, no impide una regulación de los usos oficiales y los derechos lingüísticos conforme a la declaración oficial que incluye el propio precepto, es decir, que no se puede hacer una interpretación restrictiva del estatuto de acuerdo con el 3.2, porque el 3.2 no admite esta interpretación, en el sentido de que no se pueda por ley reconocer unos derechos lingüísticos propios de la oficialidad, aunque con modulaciones, a través de la ley que desarrolla este artículo.

¿En qué me baso? Me baso en bastantes elementos, que podemos ir comentando. Me baso, por ejemplo, en el hecho de que incluso estos estatutos que he mencionado no declaran la oficialidad y que, por lo tanto, en principio se ha interpretado por la mayoría de la doctrina, no toda, que estarían amparados en el 3.3, protección de las modalidades lingüísticas, tanto el estatuto de Aragón como el de Asturias han regulado, a través de ley, derechos lingüísticos frente a los poderes públicos y –este es el tema donde habría más diferencia– la validez, que yo creo que en este caso sí que se podría regular la validez porque justamente habla de la oficialidad.

Por lo tanto, yo creo que no se puede hacer una interpretación restrictiva del estatuto, porque el 3.2 no dice que solo el estatuto es la norma que define la oficialidad, sino que también se pueden definir estos contenidos a través de ley, y esta ley, creo que, en relación con la ley existente –que ya digo que no conozco en profundidad– podría tener un recorrido para mejorar y para aproximar el régimen que, en las zonas mixta y no vascófona, no recoge

algunos de estos usos oficiales para reconocer también estos usos oficiales a través de la ley en el marco del artículo 9 de la LORAFNA, es decir, sin necesidad de modificar el estatuto, porque, como digo, el estatuto claramente está enmarcado en el 3.2 y, aunque la declaración de oficialidad quizá no tenga la misma redacción o la misma generalidad que otros estatutos, sí que la remisión al legislador permite esta aproximación por vía legal al reconocimiento de derechos lingüísticos y a una mayor garantía de los derechos lingüísticos en el conjunto del territorio, estableciendo las modulaciones que se consideren –y esto es lo que supongo que se tendrá que tratar–, pero que quedarían amparadas por el 3.2 de la Constitución y por la LORAFNA.

Creo que no hay base para una interpretación tan restrictiva como me han dicho que se mencionó el primer día de decir: No, si no se modifica la LORAFNA no se puede avanzar. Esta opinión, conforme al concepto de lengua oficial, a la estructura de la Constitución española y a la redacción de la LORAFNA, creo que, por vía de modificación legal, se podría avanzar con un reconocimiento –como digo, el término de «lengua oficial», al final, ya vemos que es un concepto que puede tener distintos contenidos–, claramente hasta garantizar los derechos lingüísticos, que creo que es el tema clave aquí, y también a los usos oficiales del euskera. Esta sería la introducción que quería comentar. Quedo a disposición de ustedes para poder avanzar otras ideas o complementar algunas ideas que ya he mencionado.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko Eva Pons andereari bere azalpen guztiengatik, noski. Eta orain irekiko dugu talde parlamentarioek hitza hartzeko txanda. Hamar minutu izango ditugu bakoitzak eta, ondoren, aurrekoan egin genuen bezala, hizlariak berak bost minutuko txanda izango luke erantzuteko edo berriz ere bere iritzia emateko. Orduan, hasiko gara Geroa Bai-ren Taldearekin. Bere ordezkariak izango du hitza. Martínez jauna, zurea da hitza.

[Muchas gracias a la señora Eva Pons por todas sus explicaciones, por supuesto. Y ahora abrimos el turno de palabra de los grupos parlamentarios. Tendremos diez minutos cada uno y después, como hicimos en la anterior, la propia compareciente tendría un turno de cinco minutos para responder o para volver a dar su opinión. Entonces, empezamos con el Grupo de Geroa Bai. Tiene la palabra su portavoz. Señor Martínez, tiene usted la palabra.]

SR. MARTÍNEZ URIONABARRENETXEA: Eskerrik asko, presidente jauna. Ongi etorria izan zaitez, Eva Pons anderea. *Moltes gràcies per les seves paraules.* Creo que ha sido –para mí, desde luego–, bastante iluminador escucharle. Quiero hacerle alguna pregunta y alguna reflexión. Me ha llamado la atención porque, la verdad, no conocía la primera sentencia del Tribunal Constitucional de 1986 en relación con el euskera, en la que, si no le he entendido mal, dice que una lengua es oficial cuando, entre otras cosas... independientemente de la realidad y peso como fenómeno social que tenga la lengua en cuestión. Me llama poderosamente la atención que esto sea así, porque desde los partidos, fundamentalmente Unión del Pueblo Navarro y Partido Popular, también a veces el Partido Socialista, pero fundamentalmente estas dos organizaciones, siempre que desde el Gobierno se están dando pasos, yo creo que adecuados, en la normalización del euskera en Navarra, se nos hace referencia a la realidad sociolingüística como si fuera algo inamovible, y es evidente que no lo es, porque

recientemente hemos modificado la ley del euskera con Ayuntamientos que pedían pasar de la zona no vascofona a la zona mixta.

Le quiero preguntar en relación con esta parte de la sentencia, «independientemente de la realidad y peso como fenómeno social que tenga la lengua en cuestión». Ayer mismo, la Presidenta Barkos, en un desayuno que hizo en el Foro Económico en Madrid, fue también interpelada por el tema del euskera, y hoy algún medio de comunicación la matizaba diciendo que el porcentaje de vascohablantes que ella dijo no se corresponde... Es decir, como si esto fuera lo fundamental. Desde luego, para Geroa Bai tiene su importancia. Lógicamente, queremos que haya más vascohablantes en Navarra, pero el posicionamiento que tenemos respecto del euskera es como un instrumento de comunicación y como un tesoro que tenemos ahí que no debemos dejar perder, es por ecología, incluso, por riqueza y por diversidad.

«El derecho pasivo a ser atendido en la lengua», también ha mencionado usted, «sujeto a distintas modalidades temporales», decía. Me pregunto, y pienso que puede ser así, seguramente, por ejemplo, en Navarra debe ser así, sujeto también a modalidades territoriales, es decir, todos los ciudadanos y ciudadanas navarras, en nuestra opinión, tienen derecho activo a dirigirse a la Administración en el idioma que prefieran, y lógicamente, hay una limitación al derecho pasivo a ser atendido en esa lengua, una de las cuales puede ser la territorialidad, es decir, no sé si el derecho a ser atendido en euskera puede ser igual en Leiza, en Iruña o en Tudela, es decir, que la modalidad no solo temporal, sino territorial, quizás también podría ser atendida o tenida en cuenta.

Me gustaría que incidiera un poquito más en la diferenciación que se hace entre lengua propia y lengua oficial. La legislación respecto al euskera en Navarra dice que es oficial en la zona vascofona y propia en todo el territorio, pero sin más.

Luego, no sé si le he entendido bien, pero yo en la primera reunión de esta Comisión decía que a Geroa Bai, más que el tema de la oficialidad en sí, que nos parece importante, pero menos, a nosotros, lo que nos parece importante es, efectivamente, reconocer, modular, matizar, aclarar cuáles son los derechos lingüísticos de la ciudadanía, y no sé si para eso es necesario declarar el euskera oficial en toda Navarra o no, porque nosotros pensamos que, aun no haciéndolo, sin necesidad de hacerlo, lo que teóricamente podría llevarnos nuevamente a debates políticos sobre qué es una lengua oficial, etcétera, debates más fáciles, más políticos o más politiqueros de desarrollar, creo que es más directo, más democrático, reconocer derechos a la ciudadanía, independientemente de que la lengua sea declarada oficial o no. Me ha parecido entenderle que usted iba más por ahí que por otra línea. Le agradecemos todas sus palabras.

SRA. PONS PARERA: (NO HAY SONIDO) ... el número de hablantes, es decir, que como he dicho, el hecho mismo de declarar una lengua oficial ya es una medida de apoyo claro a esa lengua y, por lo tanto, que sustenta las medidas de promoción, de difusión, de extensión del conocimiento de la lengua, es decir, una cosa es compatible con la otra.

Ahora bien, sí que es verdad que en el plano jurídico esto es muy claro, es así, pero como ya decía yo también en algún momento, la declaración de oficialidad, su contenido viene dado por las normas que concretan los usos oficiales, los derechos lingüísticos, pero también viene

condicionado en la práctica –algunos dicen modulaciones *de facto*– por la realidad de las lenguas, es decir, que el hecho de la oficialidad en sí vendrá también condicionado en cuanto a su contenido y extensión o por los usos que la lengua sea capaz de desarrollar.

En cuanto al derecho pasivo, he mencionado el tema temporal, y aquí la doctrina ha criticado bastante, porque el tribunal, ya en la sentencia del 1986, decía que las Administraciones deberán adaptarse progresivamente, y esta progresividad parece que no llega nunca, es decir, que la modulación temporal debe ser tal. Es verdad que en el ámbito legal es posible que las adaptaciones organizativas no sean las mismas en un territorio donde se concentran muchos hablantes que en un territorio donde haya menos. Parece bastante lógico que pueda haber adaptaciones organizativas, no sé hasta qué punto el derecho en sí.

Esta es la duda, pero seguro que la respuesta como adaptaciones organizativas no puede ser la misma en función de los territorios. El número de funcionarios capacitados, por ejemplo –esto ya se hablará en más detalle–, no serán los mismos en un territorio que en otro, en función del uso. Por lo tanto, esto ya son cuestiones que en cuanto a detalle, ya digo, y no sé si en el ámbito legal, o incluso a la hora de hacer las convocatorias de las plazas, las perfilaciones que existen aquí, o lo que sea, me parece que es lógico y muy atendible y si le queremos decir «modulación funcional»... no sé, no sé si sería exactamente.

La cuestión de lengua propia y lengua oficial. La lengua propia, saben que es un concepto que tiene una tradición muy fuerte en el caso de Cataluña, porque ya venía de la Segunda República, y la verdad es que es un tema que ha condicionado la última jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pero yo creo que aquí se habla de lengua propia en este sentido más de la lengua originaria, la lengua, como dice el tribunal –aunque la palabra no me gusta mucho–, la privativa, la propia del lugar, la autóctona, y la lengua que refleja también esta identidad, la cual hay la voluntad de proteger como un tesoro, evidentemente, como un tesoro en el marco de esta diversidad lingüística, que cada uno tiene que cuidar en su propio territorio, porque todos hablamos de diversidad lingüística, y hay que concretarla en el propio territorio.

Lo que dice la sentencia del *Estatut*, la del 31/2010, es que justamente, el hecho de que una lengua sea propia es el presupuesto indispensable para declararla oficial, es decir, el tribunal dice que la lengua propia no puede comportar un trato privilegiado del catalán superior al castellano –saben que es toda la línea de la sentencia–, pero sí que dice que el hecho de que la lengua sea propia es justamente el presupuesto para declararla oficial, por lo tanto, el propio tribunal reconoce la importancia de lo que usted comentaba. En este sentido, esto está en el fundamento jurídico 14 de la sentencia, sí que le reconoce una virtualidad, vinculada siempre a la oficialidad, que es el concepto que queda más reforzado en esta sentencia.

Lo que dice el tribunal, ya digo, muy condicionado por todo el *Estatut d'Autonomia*, y esta construcción, en Cataluña, que se entiende que la lengua propia tiene que ser la lengua por defecto de las instituciones catalanas, la lengua habitual, preferente, etcétera, lo que dice el tribunal es que, en el ámbito de la oficialidad, cuando ya hablamos de oficialidad, habla de una necesidad de igualdad entre las dos lenguas oficiales, pero yo creo que en este contexto no se discute, al revés, lo que estamos intentando es que haya esta igualdad real en cuanto a derechos lingüísticos para el euskera y el castellano.

El tribunal, cuando hace matices es en esta línea de que no puede haber una desigualdad en el estatuto jurídico de oficialidad, pero cuando el tribunal dice: No puede haber desigualdad en el estatuto jurídico de oficialidad, lo dice en relación con el castellano, es decir, el que no puede quedar en situación de inferioridad es el castellano, no se opone a que pueda haber algún tipo de modulación sino a que no puede haber modulación en detrimento del castellano. Justamente es una sentencia que creo que cabe interpretarla como reactiva frente al estatuto, es decir, que el concepto de *estatut* que se deriva de la sentencia está un poco condicionado por esta idea reactiva frente a esta idea de preferencia que quería introducir el estatuto, pero no nos debe condicionar totalmente la idea de lengua oficial.

Por último, el tema de si lengua oficial o derechos lingüísticos. Una lengua oficial también es oficial, y su contenido de la oficialidad viene condicionado por quien la declara, y esto lo hemos visto. Si está en la Constitución parece que para el castellano tiene más fuerza. Si está en el estatuto, también. Puede ser que esté en una ley. Por ejemplo, en Cataluña, desde el año 1996, en la ley especial del régimen de Arán, una ley ordinaria de Cataluña, se declaró oficial el aranés en el valle de Arán y nadie lo impugnó y se declaró oficial.

Claro, esta declaración de oficialidad por una ley sería una oficialidad, en todo caso, que no tendría la misma fuerza jurídica, de algún modo, que si está en el estatuto, pero en su caso ya está en el estatuto. Yo creo que el debate de si oficial, no oficial, derechos lingüísticos... Aquí ya hay una oficialidad en el estatuto y esta oficialidad se puede trasladar de una manera más clara, más decidida, en el ámbito legal o buscar unas ciertas restricciones, que para mí tampoco encuentran apoyo ni en el estatuto ni en la Constitución, que permiten ir bastante más allá.

Por lo tanto, el concepto en sí puede ser importante por lo que he dicho al principio, porque demuestra este apoyo claro de los poderes públicos a la lengua, pero lo importante también son los derechos y las garantías de estos derechos que le demos. Como digo, en esta voluntad, por ejemplo, de protección del aranés, que siempre ha habido en Cataluña, que saben que la lengua occitana es en la única parte que tiene una cierta protección jurídica porque en las otras partes no tiene ninguna protección, sin que el estatuto hablara de oficialidad, que es bastante diferente del caso de Navarra, porque el estatuto de Cataluña decía: El aranés será objeto de especial respeto y protección y de enseñanza. Solo decía esto, se declaró la oficialidad del aranés. No obstante esto, al ser una oficialidad por ley, como digo, tampoco tendría esta misma fuerza que en su caso, que está en el estatuto.

Por ejemplo, también es importante a quién obliga la oficialidad. En este caso, sería la oficialidad frente a los poderes públicos de Navarra, que asumen esta tutela, pero sería una vinculación menor para el Estado en el aspecto este concreto de detalle. Este también es un tema que nos encontramos con el *Estatut*, hasta qué medida se puede regular la Administración del Estado en la comunidad. El tribunal ha dicho que la Administración del Estado en la comunidad queda sujeta al régimen general, pero la regulación concreta de los usos por parte la Administración del Estado en la comunidad viene regulada también por la legislación del Estado, pero como regulación de los poderes públicos autonómicos sí que admite un margen importante.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko Martínez jaunari, noski, eta eskerrik asko berriz ere Eva Pons andereari. EH Bildu-ren txanda da orain. Beraz, neronek hartuko dut hitza gure gogoeta pixka bat azaltzeko.

[Muchas gracias al señor Martínez, por supuesto, y gracias de nuevo a la señora Eva Pons. Ahora es el turno de EH Bildu. Por lo tanto, yo mismo tomaré la palabra para explicar un poco nuestra reflexión.]

Nik uste dut gauza jakina dela aspaldi EH Bildu-rentzat ofizialtasunarena aldarrikapen garrantzitsua izan dela. Ez guretzat bakarrik, baizik eta euskararen aldeko mugimendu sozialak ere bere egin duen, hemen Nafarroan eta iparraldean ere. Honek muga hau pasatu izan du eta hortxe dago eskaera hori. Eta esango nuke hemen bertan dauden beste lurralde batzuetan ere antzeko gauzak egiten ari direla. Esate baterako, Asturiasen aurreko asteburuan izan genuen manifestazio jendetsu bat, hain zuzen ere, asturieraren ofizialtasuna eskatzeko. Manifestazio horretan, besteak beste, baita Izquierda Unida eta Podemos taldeek ere babestu zutena, hemen dauden indarrak, baina PSOEek berak ere eskaera hori babestu zuen han, manifestazioa eta eskaera. Beraz, ez da hain eskakizun xelebrea, nire ustez behintzat.

[Creo que es sabido desde hace tiempo que para EH Bildu lo de la oficialidad es una reivindicación importante. No solo para nosotros, sino que también ha hecho suya el movimiento social a favor del euskera, aquí en Navarra y también en el norte. Esto ha pasado esta frontera y ahí está esta petición. Y diría que en otros territorios que están aquí mismo se están haciendo cosas similares. Por ejemplo, el pasado fin de semana en Asturias tuvimos una manifestación concurrenada, concretamente, para pedir la oficialidad del asturiano. Esa manifestación, entre otros, la apoyaron los grupos de Izquierda Unida y Podemos, fuerzas aquí presentes, pero también el PSOE apoyó esa petición allí, tanto la manifestación como la petición. Por lo tanto, no es una solicitud extravagante, al menos en mi opinión.]

Eskaera horrek, noski, arrazoi bat behar du. Guk ofizialtasuna eskatzen dugu euskararentzat lurralde osoan zerbaitengatik. Orain galdera da: ofizialtasuna zertarako? Besteak beste, eta beharbada bereziki, herritarren hizkuntza eskubidea babesteko. Gero, baita ere, hizkuntza politika normalizatzaile bati legezko marko bat emateko. Gure ikuspegitik horiek dira arrazoi nagusiak. Gero, esan behar da, eta nik uste dut hemen ere azaldu dela, ofizialtasuna dela, hain zuzen ere, hizkuntza batek izan dezakeen babes mailarik gorena. Zentzu horretan, guk behintzat euskararentzat hori nahiko genuke. Gaztelaniak badauka oso bermatua, baina euskarak ez. Hori euskararentzat nahiko genuke. Beste modu batean ere esan daiteke eta da ofizialtasuna dela hizkuntza askatasuna gauzatzeko bitarteko bat, gutxienez administrazioaren eta herritarren arteko harremanetan.

[Esta petición, claro, tiene que tener una razón. Nosotros pedimos la oficialidad para el euskera en todo el territorio por algo. Ahora la pregunta es: ¿para qué la oficialidad? Entre otras cosas, y quizá especialmente, para proteger el derecho lingüístico de los ciudadanos. Después también para dar un marco legal a una política normalizadora. Desde nuestro punto de vista esas son las principales razones. Después hay que decir, y yo creo que también se ha explicado aquí, que la oficialidad es concretamente el mayor nivel de protección que puede tener una lengua. En ese sentido, nosotros al menos

querriamos eso para el euskera. El castellano lo tiene muy garantizado, pero el euskera no. Querriamos eso para el euskera. Se puede decir también de otro modo y es que la oficialidad es un medio para llevar a cabo la libertad lingüística, al menos en las relaciones entre administración y ciudadanos.]

Gero ere esan beharko litzateke, gure ikuspegitik behintzat, ofizialtasunaren balio sinbolikoak beharbada lagundu dezakeela herritarrak berak ere hizkuntzarekiko daukan pertzepzio horretan. Uste dut hori ere, eta hizkuntza minorizatuen kasuan, gauza garrantzitsua dela hizkuntza beraren balio sozial hori indartzea.

[Luego también habría que decir, al menos desde nuestro punto de vista, el valor simbólico de la oficialidad quizá podría ayudar en esa percepción de la lengua a los propios ciudadanos. Creo que eso también, en el caso de las lenguas minorizadas, es una cosa importante el hecho de reforzar ese valor social de la propia lengua.]

Jakina da eta hemen ere esan da, ofizialtasunetik harago badagoela bizitza eta ofizialtasuna ez dela dena eta, gainera, ofizialtasunak ez dizkigula konponduko hizkuntzarekin dauzkagun aje edo zailtasun guztiak. Hori seguru. Adibideak ere badauzkagu. Beti Irlanda aipatzen da, non aspaldi ofizialtasuna daukaten baina oraindik ez duten lortu gaelikoa normalizatzea. Orduan, ez da dena konponduko digun esan dezagun bitartekoa, baina uste dugu hizkuntza minorizatuen kasuan ezinbesteko tresna bat badela, garrantzitsua dela eta beharrezkoa dela. Dena ez digu konponduko, baina beharrezkoa ere bada.

[Es sabido y aquí también se ha dicho, que hay vida más allá de la oficialidad y que la oficialidad no lo es todo y, además, que la oficialidad no nos va a solucionar todos los defectos o dificultades que tenemos con la lengua. Eso seguro. Tenemos ejemplos de ello. Siempre se nombra Irlanda, donde hace tiempo que tienen la oficialidad, pero todavía no han conseguido normalizar el gaélico. Entonces, no es un medio que nos vaya a solucionar todo, pero creemos que en el caso de las lenguas minorizadas es una herramienta imprescindible, que es importante y necesaria. No nos solucionará todo, pero es necesaria.]

Jakina, ofizialtasunaz ari garela, seguru aski komeni da momentu batean asko zehaztea zertaz ari garen eta kontzeptu hori ahalik eta gehien zehaztea, nahiz eta erraza ez izan, hemen esan den bezala, zuzenbide konparatuan egoera desberdinak daudelako. Baina ez badugu asko zehazten, momenturen batean beharbada ez gara iritsiko elkar ulertzera. Orduan, horregatik guk proposatu genuen, esate baterako, Batzorde honetan honetaz hitz egiten hastea ea pixkanaka argitzen joaten garen zertaz ari garen. Hemen, seguru aski, ez dugu astirik gauza gehiegi esateko, baina guk gutxienez gakoren bat bai ekarri nahiko genuela hona. Eta bada azken egunotan entzuten ari garen hori: ofizialtasunaren zonifikazioa, hizkuntza politikaren modulazioa. Kontzeptu horiek manejatzen ari gara beti, baina ez dakit beti denak gauza berari buruz hitz egiten ari garen. Guk beti planteatu izan dugu ofizialtasuna eta zonifikazioa elkarrekin eta ia-ia elkarren kontrako kontzeptu bezala. Orain beste era batera planteatzen ari da. Ematen du momentu batzuetan beharbada adierazpen batzuetan ontzat eman litekeela ofizialtasuna Nafarroa osora zabaltzea, baina gero zonifikazioari uko egin gabe. Orduan, horiek nola bateratu ahal ditugu?

[Por supuesto, estamos hablando de oficialidad y seguramente conviene en algún momento especificar de qué hablamos y concretar ese concepto lo máximo posible, aunque no sea fácil, como aquí se ha dicho, porque hay situaciones diferentes en el derecho comparado. Pero si no lo concretamos mucho, quizá en algún momento no lleguemos a entendernos mutuamente. Entonces, por eso nosotros propusimos, por ejemplo, empezar a hablar de este tema en esta Comisión y a ver si poco a poco vamos aclarando de qué hablamos. Aquí, seguramente, no tenemos tiempo para decir demasiadas cosas, pero nosotros al menos sí que querríamos traer alguna clave aquí. Y es eso que estamos escuchando en los últimos días: la zonificación de la oficialidad, la modulación de la política lingüística. Siempre estamos manejando esos conceptos, pero no sé si todos siempre estamos hablando de lo mismo. Nosotros siempre hemos planteado la oficialidad y la zonificación conjuntamente y casi como conceptos contrarios. Ahora se está planteando de otra forma. Parece que en algunos momentos quizá en algunas declaraciones se podría dar como buena la expansión de la oficialidad a toda Navarra, pero después sin negar la zonificación. Entonces, ¿cómo podemos unificar eso?]

Uste dut guk behin baino gehiagotan hitz egin izan dugula hizkuntza politikaren modulazioaz. Gauza bat uste dut dela ofizialtasunaren zonifikazioa, alegia esatea Nafarroako lurralde batzuetan hizkuntza ofiziala izango da eta beste batzuetan ez. Hori da gauza bat eta beste bat hizkuntza politikaren modulazioa da. Orduan, nik uste dut hortik hasi behar dugula argitzen ea gauza beraz hitz egiten ari garen edo ez. Zonifikatu behar dena. Zonifikazioak jada hainbeste urtetan hartu du konnotazio bat, gure ikuspegitik nahiko negatiboa dena. Orduan, guri ez zaigu gustatzen terminoa, beharbada daukan historia horregatik eta ulertu dugulako beti ofizialtasunaren zonifikazioaz. Beste gauza bat da, eta hori askotan esan dugu eta azpimarratuko dugu, gauza jakina dela errealitate soziolingüistiko desberdinek hizkuntza politika desberdin bat eskatzen dutela. Guk horretan ez daukagu zalantza handirik. Kontua da hori gero zehaztu beharko dugula zer den.

[Creo que nosotros más de una vez hemos hablado de la modulación de la política lingüística. Creo que una cosa es la zonificación de la oficialidad, es decir, decir que en algunos territorios de Navarra el idioma será oficial y en otros no. Eso es una cosa y otra cosa es la modulación de la política lingüística. Entonces, creo que tenemos que empezar por ahí aclarando a ver si estamos hablando de lo mismo o no. De lo que hay que zonificar. Durante tantos años la zonificación ha obtenido una connotación que en nuestra opinión es bastante negativa. Entonces, a nosotros no nos gusta el término, quizá por esa historia que tiene y porque o hemos entendido siempre como la zonificación de la oficialidad. Otra cosa es, y eso lo hemos dicho y subrayado muchas veces, que se sabe que las diferentes realidades sociolingüísticas piden una política lingüística diferente. Nosotros sobre eso no tenemos demasiadas dudas. La cuestión es que luego tendremos que definir qué es eso.]

Gure kasuan behintzat ofizialtasuna esaten denean gutxieneko eduki bat beharko luke horrek. Zein da problema? Guk hori esaten dugunean ez dakigula seguru denok berdin ulertuko dugun. Horregatik esaten dugu momentu batean iritsi beharko dela zehaztera zertaz ari garen. Baina guk bai jarraitzen dugu aldarrikapen horrekin: hizkuntza ofiziala izan dadila Nafarro osoan.

Gero, zehaztu beharko dugu ofizialtasunaren edukia eta irismena zein den eta horrekin zer esan nahi dugun. Guk, noski, hizkuntza eskubideekin lotzen dugu. Hizkuntza eskubideek berme bat behar dute lurralde osoan, gure ikuspegitik. Gero kontua izango da hizkuntza eskubide horiek zein diren, nola definitzen ditugun, nola modulatu daitekeen horien bermea eta zein den horien erregulazioa. Baina hortaz, nik uste dut iritsi beharko dugula momenturen batean zehaztera bakoitzak zer planteamendu daukagun hizkuntza eskubide horien bermea egiteko.

[Al menos en nuestro caso cuando se dice oficialidad eso debería tener un mínimo de contenido. ¿Cuál es el problema? Que cuando nosotros decimos eso no sabemos con seguridad si todos entendemos lo mismo. Por eso decimos que en cierto momento habrá que llegar a concretar de qué hablamos. Pero nosotros sí que seguimos con esa reivindicación: que sea una lengua oficial en toda Navarra. Después, tendremos que concretar cuál es el contenido y el alcance de la oficialidad y qué queremos decir con eso. Nosotros, claro, lo relacionamos con los derechos lingüísticos. Los derechos lingüísticos necesitan una garantía en todo el territorio, en nuestra opinión. Luego la cuestión será cuáles son esos derechos lingüísticos, cómo los definimos, cómo se puede modular la garantía de los mismos y cuál es la regulación de estos. Pero por eso, creo que en algún momento tendremos que llegar a definir qué planteamiento tenemos cada uno para realizar la garantía de esos derechos lingüísticos.]

Uste dugu, noski, hemen korapilo nagusi batzuk daudela. Ofizialtasunak eduki zabal bat izan dezake eta hemengo alderdi batzuk beharbada errotulazioa edo komunikazioak zein hizkuntzatan bidali, inprimakia zein hizkuntzatan diren edo arituko dira. Gauza horiek beharbada errazagoak dira kudeatzen eta adosten. Uste dut errazago iritziko ginatkeela adostasun batera. Baina badaude beste bi gai oso gizenak, esan dezagun, hain zuzen ere, hurrengo bi saioetarako planteatu ditugunak: funtzio publikoa eta irakaskuntza. Uste dugu nagusiki korapiloa hor egon daitekeela. Uste dugu horretaz hitz egiten dugunean saiatu beharko dugula zehazten ea nola ulertzen dugun, hori nola kudeatu beharko litzatekeen. Baina korapilo horiek askatuz gero, berez guk ez dugu uste inorentzat problema bat izan behar duenik lurralde osoan hizkuntzaren ofizialtasuna hedatzea.

[Creemos, claro, que aquí hay algunas complicaciones principales. La oficialidad puede tener un contenido muy amplio y algunos partidos de aquí quizá hablen de la rotulación o de en qué idioma mandar las comunicaciones o en qué idioma están los impresos. Esas cosas quizá sean más fáciles de gestionar y acordar. Creo que llegaríamos a un acuerdo más fácilmente. Pero hay otros dos temas digamos que muy gordos, concretamente, los que hemos planteado para dos sesiones: la función pública y la enseñanza. Creemos que las complicaciones podrían estar principalmente ahí. Creemos que cuando hablemos de ello tendremos que intentar concretar a ver cómo lo entendemos, cómo se debería gestionar eso. Pero una vez solucionadas esas complicaciones, nosotros no creemos que extender la oficialidad del idioma a todo el territorio tuviese que ser un problema para nadie.]

Hemen ere besta gauza bat esan da eta askotan aipatzen ari gara aste hauetan eta egun hauetan eta da ofizialtasunaren deklarazio hori zer den. Azkenean, kontu juridiko bat da eta erabaki politiko bat ere bai. Hemen askotan aipatu da lotzen ari dela hori Nafarroan

euskaldunek duten populazioaren ehuneko batekin. Eta ez da horrela, eta askotan literatura soziolinguistikoa eta hizkuntza eskubideen inguruko literaturan horretan aipatzen da eta Eva Pons berak aipatu du 82/1986 sententzia hori. Hor esaten da, eta guk azpimarra hor jarri nahi dugu, hurrengoa: «Una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social». Alegia, ez duela izan behar gehiengoaren hizkuntza, ez duela izan behar hori ofiziala izateko. Horrelako egoerak dauzkagu toki askotan. Urrutira joanda, Finlandian bertan edo edozein estatutan aurkitu dezakegu eta hemen ondoan ere bai eta nik askotan ekarri dut hona adibidea. 1982an Euskal Autonomia Erkidegoan euskara ofiziala izendatu zutenean, Arabako herrialdea oso erdalduna zen. Hor zeuden portzentaiak eta Arabako Errioxan Nafarroako Erriberan dauden berdinak dira eta ez zen inolako eragozpenik eta Konstituzioak berak onartzen zuen eta Epaitegi Konstituzionalak ere bai lurralde horietan hizkuntzaren ofizialtasuna aldarrikatzeko.

[Aquí también se ha dicho otra cosa y lo hemos estado comentado varias veces en estas semanas y días y es qué es esa declaración de oficialidad. Al final, es una cuestión jurídica y también una decisión política. Aquí se ha dicho muchas veces que se está relacionando eso con un porcentaje de la población que tienen los vascoparlantes en Navarra. Y no es así y muchas veces se nombra en la literatura sociolingüística y en la literatura sobre los derechos lingüísticos y la propia Eva Pons ha nombrado esa sentencia 82/1986. Ahí se dice, y nosotros queremos destacar eso, lo siguiente: «Una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social». Es decir, que no tiene que ser el idioma de la mayoría, que no tiene que ser eso para ser oficial. Tenemos situaciones así en muchos lugares. Si nos vamos lejos, en Finlandia o en cualquier Estado podemos encontrarlo y también aquí cerca y yo he traído aquí el ejemplo muchas veces. Cuando designaron oficial el euskera en la Comunidad Autónoma Vasca en 1982 el territorio de Álava era muy castellanoparlante. Ahí estaban los porcentajes y en la Rioja Alavesa son los mismos que en la Ribera de Navarra y eso no fue ningún tipo de impedimento y la propia Constitución y también el Tribunal Constitucional lo aprobaron para declarar la oficialidad del idioma en esos territorios.]

Gero, euskararen legean hor ere egiten da hemen aipatu den kontu hori. Eskubideen aitortza horretan eskubide aktiboa aitortu eta eskubide pasiboa aitortzeko garaian jarri zioten nolabaiteko esalditxo bat esanez hor progresiboki edo denborarekin, baina ofizialtasuna ezartzeko. Hemen kontua da azkenean, eta hori guk nahiko garbi daukagu, ofizialtasuna onartuko balitz esan dezagun Nafarroa osorako ezin da ofizialtasun hutsal bat izan. Hor beharbada horregatik esaten dut gero zehaztu beharko dugula horrekin zer esan nahi dugun, zeren gertatu daiteke egitea bozen nominatibo bat esatea Nafarroan euskara ofiziala da, baina gero modulazio horretan edukiz husteru iritsi gaitzke. Eta hustea erregulazio hori oso gauza xumeagian esango nuke. Orduan, hori bai uste dut afinatu beharko dela eta gutxienez gure aldetik zehaztu nahiko genuke zorua pixka bat zein den, eduki minimoa zein den, hizkuntza eskubideen erregulazio horretan.

[Después, en la ley del euskera también se hace la cuestión aquí comentada. En esa concesión de derechos concedieron el derecho activo y a la hora de conceder el derecho pasivo, le pusieron una especie de frase diciendo que ahí sería de manera progresiva y con tiempo, pero para establecer la oficialidad. Aquí la cuestión es que al final, y eso

nosotros lo tenemos bastante claro, digamos que, si la oficialidad se declarase para toda Navarra, no puede ser una oficialidad efímera. Quizá por eso digo que luego habrá que concretar qué queremos decir con eso, porque puede ocurrir que haya una voz nominativa que diga que en Navarra el euskera es oficial, pero luego en esa modulación podemos llegar a vaciarla de contenido. Y vaciar esa regulación de forma demasiado sencilla, diría yo. Entonces, creo que eso habrá que afinarlo y al menos desde nuestra parte quisiéramos definir un poco cuál es la base, cual es el contenido mínimo, en esa regulación de los derechos lingüísticos.]

Guk uste dugu herritarrek, han edo hemen bizi Nafarroan, izan behar dituztela hizkuntza eskubide batzuk. Ulertzen dugu hizkuntza eskubideen horien bermean gaur egungo egoeratik abiatuta errazagoa izango dela toki batzuetan besteetan baino. Eva Pons andreak hemen egokitze organizatua aipatu du. Jakina, hori bistakoa da. Orduan, hori aztertu beharko da, begiratu beharko da eta formula batzuk planteatu, bide batzuk, baina beti ere, gure ikuspegitik behintzat, eduki minimo batetik abiatuta. Ezin da izan ofizialtasun hutsala.

[Creemos que los ciudadanos de toda Navarra tienen que tener unos derechos lingüísticos. Entendemos que la garantía de esos derechos lingüísticos, partiendo de la situación actual, en algunos sitios será más sencilla que en otros. La señora Eva Pons aquí ha hablado de la adecuación organizada. Por supuesto, eso es obvio. Entonces, habrá que analizar eso, habrá que verlo y plantear algunas fórmulas, algunos caminos, pero siempre al menos desde nuestro punto de vista, empezando desde un contenido mínimo. No puede ser una oficialidad efímera.]

Orduan, lehen esan dugun moduan, ofizialtasunak ez du eskatzen gehiengoaren hizkuntza izatea, noski. Are gehiago, zentzu handiagoa dauka askotan deklarazio horrek hizkuntza gutxituen kasuan laguntza behar dutelako. Eta, noski, horrek ere zentzua izan behar du. Hizkuntza bat ehuneko bati lotuta ez badago ere, zentzuzkoa izan behar da esatea hizkuntza ofiziala dela lurralde horretan. Baina hori, zentzu hori, aurkitzen du euskarak Nafarroan, besteak beste, hizkuntza propioa delako eta hori ez du gure estatutuak esaten, baina legeak bai. Eta Nafarroako euskararen legeak esaten du Nafarroan euskara hizkuntza propioa dela ez lurraldearen zati batean, baizik eta lurralde osoan. Orduan, nik uste dut propietasun horrek, hor irakurketak egon daitezke, baina adierazten duela lurraldeak eta euskarak izan duten binkulazio historiko bat oso luzea, gaztelaniak duena baino luzeagoa, esate baterako. Eta uste dut badagoela alde horretatik nahiko argudio esateko bertako hizkuntza dela, historikoki izan dela, hizkuntza nagusia ere izan da, eta beraz, ofizialtasunarena alde horretatik oso justifikatuta dago.

[Entonces, como hemos dicho antes, la oficialidad no requiere ser el idioma de la mayoría, claro. Es más, tiene más sentido muchas veces esa declaración porque en el caso de las lenguas minoritarias necesitan ayuda. Y, claro, eso también tiene que tener sentido. Si bien un idioma no está ligado a un porcentaje, tiene que tener sentido decir que el idioma es oficial en todo ese territorio. Pero eso, ese sentido, lo encuentra el euskera en Navarra, entre otras cosas, porque es una lengua propia y eso no lo dice nuestro estatuto, pero sí la ley. Y es que la ley del euskera de Navarra dice que el euskera en Navarra es una lengua propia no solo en una parte, sino en todo el territorio. Entonces,

creo que esa propiedad, ahí podría haber diferentes lecturas, pero creo que indica la vinculación histórica tan larga que han tenido el territorio y el euskera, más larga que la del castellano, por ejemplo. Y creo que por ese lado ya hay suficientes argumentos para decir que es una lengua propia, que lo ha sido históricamente, que también ha sido la lengua principal y que, por lo tanto, la cuestión de la oficialidad está muy justificada por ese lado.]

Bukatzeko bakarrik esango dut gure ikuspegitik ofizialtasunarena ez dagoela batez ere lotuta iraganarekin, baizik eta etorkizunarekin. Besterik gabe, eskerrik asko.

[Para finalizar solo diré que desde nuestro punto de vista la cuestión de la oficialidad no está vinculada sobre todo con el pasado, sino con el futuro. Nada más. Muchas gracias.]

Orain utziko diogu bost minutuko tarte berriz ere Eva Pons andereari erantzuteko eta gero hurrengo txandarekin jarraituko dugu.

[Ahora le cedo la palabra por cinco minutos de nuevo a la señora Eva Pons para responder y luego continuaremos con el siguiente turno.]

SRA. PONS PARERA: (NO HAY SONIDO) ... del régimen jurídico aquí. A mí sí que me parece, como se ha comentado, que aquí la zonificación es un elemento que va en contra, es decir, que favorece una interpretación restrictiva de la protección de la lengua, del régimen lingüístico y de la protección de los derechos, y esto a mí me parece que es claro. Por lo tanto, cuando hablamos... si hay que hablar de una oficialidad, hay que ver si realmente queremos hacer unas políticas de apoyo a la lengua propia, por lo tanto, comparto esta idea de que el debate tiene que estar orientado en esta línea, es decir, no aferrarse a algo que no viene limitando por la propia LORAFNA ni por la propia Constitución para mantener unas categorías jurídicas que acaban restringiendo las políticas lingüísticas y debilitando la garantía de los derechos lingüísticos de los hablantes. Entiendo que esto es el eje del tema de la necesidad de una oficialización general, y después, modulando.

Es lo que antes le respondía a la anterior pregunta. Las adaptaciones organizativas, sí. La modulación jurídica hasta el punto de que el derecho en sí quede modulado en función del territorio es lo que ya, como decía en la anterior respuesta, no creo que tenga que ser así, porque realmente entonces el mensaje está en que es casi una concesión, no un derecho, aquí sí y aquí no... ¿no? Y, por lo tanto, estoy de acuerdo en esta línea.

Hay una cuestión también que es bastante clara, y que no siempre se tiene en cuenta, y que el derecho comparado la pone muy de manifiesto que es que cuando una lengua es la lengua débil, minoritaria, requiere más protección jurídica. Esto es así. Hay alguna jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional que parece desviarse de esta idea, pero, de hecho, la lengua que tiene poca presencia y que requiere más protección justifica una protección jurídica más fuerte que, en este caso, se vincula a un estatuto jurídico de oficialidad, como decía muy bien por este mensaje simbólico de decir... la solución de la lengua y de apoyo o de marco para políticas lingüísticas.

En este sentido, ya digo, viéndolo desde fuera, entiendo que la zonificación aquí es la piedra en el zapato que impide esta concepción más de la protección de la lengua en un sentido más

generoso, más favorable y más garantista para los derechos lingüísticos. Claro, tampoco podemos hacer una gradación tan fuerte de los derechos lingüísticos en función de la parte del territorio, porque como digo, incluso esto situaría este modelo por debajo de modelos que reconocen derechos lingüísticos sin oficialidad, cuando aquí el estatuto es el estatuto que habla de la oficialidad y, por lo tanto, reconoce la oficialidad y reenvía la ley. Por lo tanto, no es posible que la zonificación vaya en detrimento de este régimen de oficialidad que el propio estatuto establece.

Estoy de acuerdo en este sentido, de generalizar en el sentido de que no se puede, en sí, modular el derecho de uso de la lengua hasta tal punto que el derecho acabe siendo desconocido. Este es el tema. En este sentido, comparto la idea, que acabe siendo desconocido.

Sobre lo que también se ha comentado de la importancia de las políticas lingüísticas, otro tipo de régimen lingüístico quizá daría un apoyo más claro a políticas de fomento y de normalización de la lengua. Esto también me parece que tampoco no admitiría discusión.

La cuestión, como ya se ha comentado, es de ir más al detalle, que supongo que en las próximas sesiones, cuando hablen Administraciones de enseñanza, etcétera, y en los trabajos desarrollados con posterioridad se puede concretar, pero claro, me parece que sí, que el hecho de que el estatuto utilice estas categorías no puede ser el paraguas, la excusa, para hacer una interpretación restrictiva de lo que es la protección de la lengua en el marco de un estatuto que está en el segundo nivel, es decir, 3.2, oficialidad, también, sobre todo, como decía al principio, en detrimento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, que serían privados de estos derechos o los verían vaciados, de algún modo, en función de la parte del territorio.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko berriz. Orain Podemos-Ahal Dudu Taldearen ordezkaria den Pérez Ruano andrearen txanda da.

SRA. PÉREZ RUANO: Mila esker, mahaiburu jauna. Egun on eta ongi etorria izan zaitez. *Bon dia*. Mila esker emandako azalpen guztiengatik. Oso aberasgarria izan da zu entzutea aditua zaren heinean. Batez ere, hainbat elementu agerian jarriko ditut bereziki duten garrantziagatik hemen eman behar den eztabaida politikoaren harira.

[Muchas gracias por todas las explicaciones que ha ofrecido. Ha sido muy enriquecedor escucharla en la medida en la que es una experta. Sobre todo, expondré algunos elementos principalmente por la importancia que tienen en relación al debate político que se tiene que dar.]

En particular, queremos decir que me ha gustado el carácter abierto, modulable, de esa oficialidad a la que tanto temor tienen algunos partidos políticos dentro de esta Cámara, que consideran que su reconocimiento conllevaría una imposición, una restricción de derechos, cuando es precisamente todo lo contrario, un reconocimiento positivo para quienes quieran ejercer sus derechos lingüísticos y no una restricción respecto de quienes ya los tienen reconocidos como tales por la Constitución, por la LORAFNA, etcétera, pero, sobre todo, es eso, cómo en derecho comparado, ha venido a decir que la declaración de oficialidad de una

lengua obedece a diferentes motivos, que no hay una causa única y depende de cada estado o región.

Es, por lo tanto, en primer lugar, una decisión política, que es la que aquí tendríamos que adoptar, y sobre todo, en cuanto al contenido de los derechos que comprendería la oficialidad, es, sobre todo, eso, abierto, modulable, y por lo tanto, la realidad lingüística que tanto invocan algunos sectores no tendría por qué ser óbice para reconocer este carácter oficial, y más aún en vista de esa sentencia del Tribunal Constitucional 82/1986, que me ha sorprendido que, al hacer referencia a ese núcleo mínimo, habla de que la oficialidad supone que una lengua sea reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación.

La cuestión de «normal» es importante aquí, porque en sí que es verdad que la animadversión y euskerafobia que genera nuestro idioma, la *lingua navarrorum*, muchas veces nos lleva a preguntarnos hasta qué punto esa normalidad y normalización de su uso será alguna vez reconocida, pero sí, «como medio normal de comunicación intraadministrativa, interadministrativa, y entre sujetos privados, independientemente de la realidad y el peso social que tenga la lengua en cuestión». Por lo tanto, en aquellas zonas donde hasta ahora no había habido un igual reconocimiento del acceso, aprendizaje, del euskera, que en adelante, conforme a esa concepción abierta de su contenido, se pueda modular y, sobre todo, garantizar una protección jurídica también positiva, en función de las necesidades que se tengan. Si hasta ahora se han visto privados de esos derechos, llevar a cabo, por qué no, una modulación y un reconocimiento acorde a esas necesidades a través de una ley y con criterios de proporcionalidad.

Hacia referencia también a los contenidos mínimos del derecho de uso activo de la lengua, con validez frente a terceros, y, además, como opción lingüística, es decir, como libertad, y no como imposición, que algunos quieren hacer ver. Sobre todo, en cuanto al derecho de uso pasivo, a ser atendido en la lengua oficial, también caben modulaciones, ya se ha hecho referencia a las temporales, conforme a la adaptación administrativa de las estructuras administrativas, pero también territoriales e incluso funcionales.

Por lo tanto, hasta ahora, no había ningún problema. El problema que hasta ahora se venía a invocar constantemente era el de la LORAFNA. Me ha gustado mucho esa concepción también extensiva, o al menos no restrictiva, del reconocimiento del derecho que el otro día ya también algunas señalábamos. No queríamos poner en cuestión la palabra del señor Izu, que es experto también en la materia, pero sí que es verdad que cuando la LORAFNA hace dicha remisión, y además es una remisión que es clara, o sea, cuando vine a decir que tendrá carácter oficial en las zonas vascoparlantes, me ha gustado oír que diga que no impide que también lo tenga en las zonas no vascoparlantes, y que será una ley foral la que determine dichas zonas y regule el uso oficial del vascuence.

La duda que yo tengo aquí es si ya la propia LORAFNA viene a hablar de zonas, ¿podríamos, en esa remisión, eliminar dichas zonas o regular esas modulaciones a las que hacíamos referencia a través de esas zonas, o sea, dotar de otro contenido el término «zonas» para que no suponga la arbitrariedad jurídica que supone hasta ahora, donde a algunos se les reconoce, y, además, la propia ley viene a establecer que se pueden modificar las zonas?

Es otra paradoja jurídica que hemos tenido que hacer como consecuencia de no poder cambiar la ley de forma natural. Lo que se ha hecho ha sido regular la posibilidad de que los distintos Ayuntamientos puedan pasar de una zona no vascofona a la zona mixta, pero no a la zona vascofona directamente. No sé cómo ve esto usted.

Por otra parte, también tendría una pregunta, varias más, vaya. Se ha dicho que el carácter oficial contempla todos los contenidos que ya hemos dicho, pero nos encontramos con que aquí sucede que, los municipios euskaldunes, es decir, donde se reconoce este carácter oficial del euskera, sin embargo no tienen pleno reconocimiento en sus relaciones administrativas o para con la Administración en materias tan importantes como salud, pediatría, bibliotecas, etcétera. ¿Se estaría, en este caso, incumpliendo la legalidad?

Por otra parte, ha hablado de esta interpretación no restrictiva de la oficialidad conforme a la propia Constitución, pero, ¿cómo se podría reforzar esa oficialidad, que no significa homogeneidad, como ya ha quedado claro, en relación con la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, que establece el deber de protección en todo caso?

Por último, ¿cómo se podría interpretar el artículo 3 de la Constitución para que con respecto a esas distintas lenguas que tienen el deber de ser protegidas y que forman parte de nuestra riqueza, desde una perspectiva ya plurinacional y plurilingüística, en otros territorios también pudiéramos tener derecho a conocer y a aprender otros idiomas del Estado? Mila esker.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko, Pérez anderea. Berriz da zure hitza, Pons anderea.

SRA. PONS PARERA: Muchas gracias. La verdad es que también estoy muy de acuerdo con muchas de las reflexiones que se han hecho. La cuestión de este concepto de lengua de uso normal, también ahora, en la sentencia de 2010, el tribunal la enfatiza mucho diciendo que las dos deben ser igual de normales para impedir también un retroceso del castellano en la Administración catalana, pero yo creo que el sentido de lengua de uso normal, en la jurisprudencia inicial, en la jurisprudencia que es el tronco de la jurisprudencia constitucional, que se ha visto un poco desviada, indica lo que usted comentaba, que es la lengua de uso normal, porque es la asumida por los poderes públicos, y por lo tanto, corresponde a los poderes públicos poner los medios para que el uso sea normal, porque, vuelvo al principio, es la lengua que tiene este soporte, este apoyo de los poderes públicos, no solo en el reconocimiento de su oficialidad y de la validez de los escritos, que también sería en este contenido mínimo, sino en el hecho de que no haya impedimentos para el uso, que esto también lo dice en la sentencia en relación con el castellano. Puede suponer cargas para los ciudadanos, el uso de la lengua, porque si la lengua es oficial, es la Administración quien tiene que poner los medios para poder usar la lengua sin que esto suponga cargas ni impedimentos.

Por lo tanto, este es el sentido primigenio, y creo que más correcto de lo que es la oficialidad como lengua de uso normal, y no solo, lo que se indica en la última sentencia, que el castellano también es normal, como es el catalán.

Como cuestiones más concretas, sostengo esta interpretación más flexible, es decir, yo creo que el 3.2 da lugar a esta interpretación más flexible, tanto de la Constitución como de la

LORAFNA, y dentro de esa interpretación más flexible, me parece evidente lo que usted apuntaba, y que conoce más que yo, que se puede dar otro contenido a esta idea de zonas. Si queremos mantener la idea de zonas, otro contenido que no ponga en cuestión, al final, este apoyo de la lengua en todo el territorio y estos derechos lingüísticos de los ciudadanos. Es decir, que sí hay que mantener –no lo sé, esto no lo conozco suficientemente– esta idea, pero puede tener un contenido que no sea el que está actualmente en la ley, que sí que me parece que es el tema que acaba dificultando realmente una política lingüística que tenga una proyección y una continuidad necesaria para realmente poder decir que se está fomentando la lengua y garantizando los derechos de los hablantes. Por lo tanto, sí.

Esto ya son cuestiones legales. Al decir: Esto no lo permite la oficialidad, no lo permite el estatuto... Esto que no se pueda pasar de una zona a otra... No hay ninguna razón jurídica que yo pueda ver, es decir, es una decisión como sería la decisión de dar un estatuto jurídico más fuerte a la lengua. Es así, no lo acabo de entender muy bien.

En cuanto a la sanidad y a la pediatría, toda la cuestión es bastante problemática, no solo aquí, sino en muchos otros territorios. Por ejemplo, el tema de los médicos que no conocen la lengua, etcétera. Aquí es fundamental, y en este sentido, un marco más claro de oficialidad lo permitiría también que, desde las Administraciones, se hagan normas o políticas para garantizar los derechos lingüísticos de los pacientes. Por ejemplo, ahora se está tratando este tema con mucha intensidad en el caso de las Illes Balears. En las Illes Balears se está haciendo un decreto también para intentar facilitar la capacitación también de los médicos, etcétera, es decir, que es claro que la oficialidad implica unas ciertas políticas activas, también progresivas. Es un tema complicado en cuanto a la aplicación. Justamente está habiendo complicaciones, pero alguna cosa hay que hacer para garantizar. Aquí sí que se aplica con más detalle la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, en la que sí que hay unas obligaciones. Usted me hablaba de municipios euskaldunes. Aquí se aplica la parte tercera de la carta, que no sé si es el 11 o el 12 de la carta, que habla de las obligaciones de uso de la lengua en los servicios sociales, y aquí sí que hay unos compromisos asumidos por el Estado, y que asume, en este caso concreto, la Comunidad Foral para garantizar y promover el uso de la lengua en los servicios sociales. Realmente es un ámbito donde se ven las deficiencias en cada ciclo de aplicación de la carta, pero no por ello no deja de estar vigente este tratado internacional que obliga a las autoridades a garantizar el uso de la lengua en este ámbito.

La cuestión más amplia, cómo avanzar hacia el reconocimiento del plurilingüismo en el Estado. Creo que es mañana... Se están haciendo algunos seminarios también en Barcelona sobre esta cuestión del plurilingüismo en el Estado. Hay un proyecto de ley desde hace bastante tiempo que se está impulsando desde el grupo socialista catalán también para el conocimiento de la pluralidad lingüística del Estado, pero es otro tema que realmente cuesta, porque este proyecto lleva años intentando...

Hay algunas cuestiones que a mí me parecerían básicas. Usted ha señalado el aprendizaje de las lenguas. Evidentemente, el aprendizaje de las lenguas de otros territorios tendría que ofrecerse al menos como asignatura optativa en las distintas comunidades. Otra cuestión, por ejemplo, es la cuestión de los medios de comunicación. En la carta se ofrecen unas garantías de recepción de las emisiones de televisión y radio de otros países, de otros estados que

tengan la misma lengua, y en cambio, no protegen de manera tan clara la reciprocidad de las emisiones y una estructura –yo iría más allá, como usted comentaba– de los medios de comunicación que tenga en cuenta esta pluralidad lingüística.

Aquí iríamos a cuestiones más concretas, del plan técnico, de la televisión, etcétera, que acaban apoyando una determinada concepción de los medios de comunicación que dificulta, por razones aparentemente técnicas, pero en el fondo también políticas, este conocimiento y este intercambio entre las distintas lenguas del Estado, que sería tan positivo y que es otra de las deficiencias más claras que el Consejo de Europa remarca en todos los informes, la falta de acciones concretas por parte del Estado para apoyar, para reflejar esta pluralidad lingüística en todos los ámbitos y para fomentar, dice, «los intercambios también entre las distintas comunidades lingüísticas del Estado», etcétera. Creo que esta cuestión se nos va un poco del tema, pero sí que es interesante.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko, Orain hitza Alderdi Sozialistako Jurío andereak dauka.

SRA. JURÍO MACAYA: Gracias. Buenos días, señora Pons. Dentro de la exposición, con tanta vinculación jurídica, política, parece que ha quedado claro que en el tema de declarar o no oficial una lengua en un territorio, una de las cuestiones que puede ser, además de otras diferentes que ha enumerado, es la cuestión política, que yo creo que es la principal, el decidir políticamente o no si una lengua es oficial en todo el territorio, o es en una parte.

Aquí partimos de la LORAFNA, ese estatuto al que usted se refería, donde por nuestra parte sí que consideramos que no puede ser modificado unilateralmente porque tiene sus propias normas de modificación, como los diferentes estatutos. Cada uno tiene la suya y el nuestro tiene la característica de que no puede ser modificado unilateralmente. Ahí sí que establece, con un criterio político, desde luego, que en Navarra el euskera solo es oficial en una parte del territorio y que luego se modulará de forma distinta su utilización en las otras partes del territorio, que es la zonificación, a la que parece que se atribuye un carácter restrictivo, el concepto mismo de «zonificación».

No sé si usted ha dicho que para la oficialidad total de una lengua es importante que aparezca reconocido en la norma superior, que sería el estatuto de autonomía, pero que también puede hacerse en la legislación de desarrollo, que en este caso, lo que tenemos nosotros, es la ley foral del euskera, que es donde se desarrolla esto. Si se hiciera solamente a través de la ley foral del euskera tendría la misma fuerza que si se recogiera en el estatuto.

Por otro lado, si el euskera se hace oficial en todo el territorio a través de una ley de desarrollo y no es impugnado porque políticamente la mayoría del Parlamento lo ha decidido así, y eso no es impugnado luego ante el Tribunal Constitucional o se le da carácter de admisibilidad, entendemos que la oficialización, no dependiendo, como usted ha manifestado, del número de población o no que la hable, sí que implica el reconocimiento de una serie de derechos, pero también implica una serie de obligaciones, que es ese concepto de pasar de lengua de servicio a lengua de trabajo igual en todo el territorio. No sé si usted se ha referido al derecho al uso activo y al derecho al uso pasivo, que en cierta manera es lo que nosotros denominamos el derecho del ciudadano a dirigirse a la Administración, o el derecho a ser atendido.

Aquí, en cierta manera, se quiere decir que aunque la lengua sea oficial en todo el territorio de Navarra se puede regular de forma diferente y modularse según zonas, sin que exista esa zonificación, pero sí según una especie de zonas. No sé si en un momento –le he creído entender–, que eso exactamente no debiera ser así, sino que debiera ser la oficialización en el sentido de que la Administración adopte un papel proactivo en el sentido de no limitar a esas zonas una modulación u otra, sino tender, dentro de las obligaciones que tiene la Administración, a que de forma progresiva, en la Administración y en el sistema educativo se adopte, en toda su plenitud, la oficialidad.

Por un lado, eso. Luego, por otro lado, siendo una cuestión política, como es, y no ligándolo al número o a la ratio de población que habla, que usa o conoce una determinada lengua, yo no sé si los criterios políticos y el uso del dinero público... porque, al final, oficializar una lengua supone un dinero, supone una inversión en sistemas educativos, supone una inversión en estructuras administrativas o en sistemas administrativos, sí que supone una inversión. Entonces, si sería eficiente utilizar el dinero público –entiéndase esa eficiencia entre comillas– en zonas amplias, mayoritarias de población navarra, donde el uso del euskera en algunos lugares, el uso, no supera el 7 por ciento y el conocimiento no supera el 13 por ciento de la población, y en otras zonas amplias de población, mayoritarias de población de la Comunidad, no supera, por ejemplo, un conocimiento de un 3 por ciento, independientemente de que la Administración y los poderes públicos sí que estén cumpliendo ese deber de protección y fomento del euskera, porque sí se está cumpliendo.

Se están adoptando medidas para que, en las zonas donde el euskera no es oficial, se garanticen los derechos lingüísticos de los ciudadanos, como el derecho a dirigirse a la Administración en euskera, se están estabilizando plantillas para que se garantice ese derecho a que los ciudadanos puedan dirigirse a la Administración en euskera, en una comunidad donde el sistema educativo permite la extensión en todo el territorio de la educación en euskera, siempre que exista demanda suficiente, cuando la práctica nos indica que no existe demanda de ese modelo educativo exclusivamente en euskera, sino que, además, en la última matrícula, ha descendido.

Con la garantía y el cumplimiento de los requisitos que sí que establece la Constitución sobre el reconocimiento a la pluralidad lingüística, y que los poderes públicos sí que están cumpliendo efectivamente el derecho de promoción y protección, y sí se ve con más intensidad, según las políticas que se realicen o no, ¿cree que es necesaria una declaración de oficialidad o que sin esa declaración de oficialidad se cumpliría el requisito de protección y de promoción de una lengua sin, quizás, todas las implicaciones en obligaciones que conlleva la declaración de oficialidad en todo el territorio?

SRA. PONS PARERA: Ha introducido algunos temas que, ya digo, desconozco, que son más de opción política, como usted iba repitiendo, y tampoco sé hasta qué punto me puedo pronunciar, porque, ya digo, tampoco conozco. La cuestión de que el estatuto determine la concepción de las zonas tal y como están ahora en la ley, yo creo que el estatuto da margen para una reforma de la ley. Esto sí que lo he dicho, que yo no entiendo, en una concepción del artículo 9 de la LORAFNA en relación con el 3.2 que no sea posible una reforma bastante en profundidad de la ley.

Esta idea de que solo es oficial en una parte del territorio, es que, como he explicado, el tema es la técnica legislativa, que ya sería una cuestión de avanzar mucho más, pero en la medida en que habla del uso oficial, es decir, cuando dice «remisión a la ley», habla del uso oficial, por lo tanto, está dando un apoyo claro a la regulación de derechos lingüísticos y a las obligaciones correlativas de las Administraciones. Por lo tanto, que esto pueda quedar cubierto o no por medio de políticas favorables, esto ya es una valoración, pero que sea el modelo que se deriva del estatuto, no lo acabo de ver, la verdad. Yo creo que en el estatuto hay apoyo para regular el uso oficial fuera de la zona en que ya quizás hay una declaración directa, pero a través de la remisión al legislador sí que se puede regular este uso oficial en las otras zonas.

¿Si se puede hacer mucho sin declaración de oficialidad? No sé, pero por lo que yo he visto sí que realmente la zonificación, como he comentado en la respuesta anterior, aquí es la cuestión que está condicionando mucho realmente estas políticas de garantía de los derechos lingüísticos. La declaración de oficialidad total no sé si tendría que plasmar, porque como digo, he intentado explicar que la oficialidad tiene unos contenidos, por lo tanto, el concepto se tendrá que rellenar con unos contenidos. Si no decimos nada, no significa nada, pero tampoco la oficialidad implica –usted ha dicho–, esta cuestión de la obligación, la lengua de trabajo en todo el territorio. Por ejemplo, esto no sería así.

La oficialidad no implica que tenga que ser lengua de trabajo en todo el territorio, por ejemplo. En el caso de la sentencia de Cataluña, el tribunal dice dos lenguas oficiales, el catalán y el castellano, no puede haber diferencias en el estatuto jurídico de las lenguas, pero admite que, por ejemplo, el uso interno se haga en catalán, si lo prevé la legislación. Por lo tanto, aquí no tendría que ser, por ejemplo, que aunque se declare oficial, todo el uso interno tenga que ser paralelamente en las dos, es decir, aquí hay también un terreno para la modulación en el tema del uso interno, donde hay un margen una vez se han garantizado los derechos lingüísticos, que para mí, esto sí que es la clave, y me parece que aquí también es bastante la clave, porque sí que hay políticas, pero los derechos lingüísticos, por el tema de la zonificación, quedan muy afectados. Es la impresión que tengo, hablando siempre, ya digo, desde una visión externa, porque no conozco en profundidad.

Por lo tanto, otra concepción de la zonificación, que tuviera este eje más en los derechos lingüísticos me parece adecuada y me parece, como digo, que tienen encaje en la Constitución y en la LORAFNA, pero bueno, todo dependería de redacción concreta. Lo de lengua de trabajo, también la lengua de uso interno admite unas modulaciones distintas que una lengua de servicio, donde hay que garantizar más los derechos lingüísticos.

La otra cuestión del papel proactivo, la progresividad, sí, pero la idea de que haya una reforma en la que se plasme más este compromiso es evidente que es una garantía. No es la misma garantía, como usted decía, que estuviera, quizás, en otra redacción del estatuto. A lo mejor, jurídicamente, la garantía no es tan fuerte, pero sí que hay una garantía legal que también es importante. Para mí, la garantía legal es importante porque depender de políticas más o menos fragmentarias, más o menos discontinuas, acaba repercutiendo en el fomento de la lengua.

En el tema del dinero, esto sí que me parece ya bastante una decisión política, que yo decir si es eficiente o no es eficiente... Primero, que no soy tampoco experta en planificación

lingüística, que yo creo que aquí, al menos sí en el País Vasco, hay mucha tradición de planificación lingüística, incluso en este tema, yo les envidio, porque desde Cataluña, hacemos más la norma, pero de planificación concreta no hacemos tanto. Aquí sí que son criterios de planificación lingüística, razonables, correctos y eficientes que podrían permitir un uso adecuado del dinero público.

Cuando hablaba de modificación unilateral, cabe decir que ningún estatuto, ninguno, se puede modificar unilateralmente. Sí que es verdad que la LORAFNA tiene un proceso de reforma distinto, es el texto en que esta idea de pacto entre el Estado y el territorio es más fuerte. Después vendrían los estatutos, como el de Cataluña, que exige el referéndum, y después los otros, pero incluso de los otros, ninguno se puede modificar unilateralmente, es decir, esto es una noción general, porque todo son leyes orgánicas del Estado y, por lo tanto, el territorio nunca puede por sí mismo, unilateralmente. Sí que es cierto que en esta idea de pacto es más fuerte, pero lo de la unilateralidad es en todos los territorios igual, no sería un elemento distintivo en este sentido.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko. Orain lehendabiziko txanda bukatzeko, Izquierda-Ezkerra Taldeko bozeramaileak dauka hitza.

SR. NUIN MORENO: Muchas gracias, señor Presidente. Agradecemos la presencia de la profesora Pons y todo lo que nos está trasladando esta mañana. En el caso de Navarra, en relación con la reforma del Amejoramiento, quizás lo más distintivo es que este Parlamento no tiene capacidad de iniciar un proceso de reforma.

SRA. PONS PARERA: Es el Gobierno. Sí, ya lo sé, es en el ámbito gubernamental.

SR. NUIN MORENO: Es lo llamativo. Pero bueno, en cualquier caso, nosotros en esta Comisión especial para el tema del euskera, para la elaboración, en su caso, de una nueva ley foral del euskera, damos mucha importancia a los trabajos en esta Comisión, porque es un tema muy sensible, no solo políticamente, sino creemos que socialmente, la política lingüística en Navarra, y muy sensible socialmente también, a parte del debate o la polémica política.

Tenemos una realidad, que es la que es, el conocimiento y el uso del euskera, que es muy dispar, es muy diversa, en función de diferentes zonas de Navarra, y eso hace que las decisiones que se tomen sobre la política lingüística en relación con el euskera sean sensibles no solo políticamente, sino socialmente, porque esa es la realidad que tenemos, muy diversa.

Por eso, para nosotros, en esta Comisión, aparte del debate político que tengamos y de los consensos o acuerdos que podamos alcanzar, es importante saber o tratar de profundizar en un aspecto o en una cuestión que es fundamental, que es a qué nos compromete o nos puede comprometer, o qué implicaciones en lo concreto tiene o tendría cada decisión que se tome, es decir, cuando estamos hablando de esto, esto sí, pero esto qué significa, qué significa en la Administración, que significa en la educación, qué significa en la sociedad también, con los agentes privados, los sectores privados. Qué significa cada decisión, porque si sabemos qué significa cada decisión, luego ya tendremos el debate político de qué decisiones queremos tomar para que tengan una traslación pacífica y aceptada mayoritariamente por la sociedad

navarra en su conjunto y en sus diferentes zonas o territorios, ya digo, con realidades sociolingüísticas diversas.

En este sentido, la sesión de hoy, el trabajo de hoy, nos parece muy interesante, en relación, sobre todo, con esa profundización en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre cuál es esa definición del núcleo mínimo de oficialidad, qué significa, en qué se traduce, en la Administración, en la educación. En este sentido, esa sentencia del Tribunal Constitucional 82/1986, que reconoce por los poderes públicos, en cuanto al contenido mínimo de la oficialidad, que significa o que se traduce en ese reconocimiento por los poderes públicos como medio normal de comunicación, intra e interadministrativa, y con los sujetos privados también, con plenos efectos jurídicos, e independientemente de la realidad y peso social de la lengua, nos parece muy importante profundizar en estas cuestiones.

Uso normal, también lo ha comentado en respuesta a otros portavoces. El uso normal es el uso común, el uso habitual, así lo vamos a entender, o sea, que la Administración haga que la presencia y el uso sean algo común y habitual. En este sentido, nos gustaría hacerle una pregunta, que es si en los procedimientos de acceso a la Administración también hay alguna doctrina, o está elaborada o desarrollada, del Tribunal Constitucional sobre qué implica la oficialidad como mínimo en los procedimientos de acceso a la Administración. La sentencia 82/1986 dice que la declaración de oficialidad supone aceptar que el medio normal de comunicación se haga con la lengua oficial, hay que poner los medios para que esto sea así. Esto, ¿qué implica, en lo mínimo, para los procedimientos de acceso, en mérito, en requisito? ¿Qué implica? O sea, si hay alguna doctrina desarrollada en este sentido, para saberlo exactamente.

Por hacer un poco de abogado del diablo y llevar las cosas al extremo, si la declaración de oficialidad en la Administración implica que tenemos que tomar medidas para que sea lengua normal, nos vamos a encontrar que se pueda decir que no será lengua normal si no se alcanza el nivel que todos los trabajadores de la Administración dominen la lengua, porque sino, no va a ser uso normal. Entonces, nos podemos encontrar con que la política lógica, en relación con eso, sería establecer como requisito, no cómo mérito, y nos encontraríamos con zonas de Navarra cuyos Ayuntamientos, sus vecinos hablan, en este caso, el euskera el 5 por ciento, pero para que sea uso normal, tendrían que ser todos los trabajadores públicos los que conocieran la lengua. Vamos a llevar las cosas al extremo para poder profundizar en qué es lo mínimo, qué implica realmente, a qué estamos obligados con arreglo a la normativa que ya existe y la doctrina del Constitucional.

En relación con la educación también, contenido mínimo de la declaración de oficialidad. Una pregunta concreta: ¿dentro del contenido mínimo estaría que la enseñanza de esa lengua sería obligatoria para todo el alumnado? Una cosa es que se oferte la lengua, el conocimiento, incluso en función de la demanda, pero en todo el territorio, y otra es que sea obligatoria, la asignatura, el aprendizaje de la lengua. Eso, ¿también implicaría eso, la oficialidad? No estoy prejuzgando cuál sería la posición aquí de Izquierda-Ezkerra, lo estoy diciendo para que sepamos exactamente qué implica la oficialidad.

En relación con el Amejoramiento, y la ley y la Constitución, la LORAFNA, la interpretación que hace en el sentido, en el 9.2 de la LORAFNA, ligado con el 3.2 o el 3.3 de la Constitución. Si yo

lo he interpretado bien, entiendo que sostiene que la ley, en este caso la ley foral, con modulación, pero podría regular usos y derechos lingüísticos, más allá de la zona vascófona, regular los usos y derechos, el uso oficial, pero entiendo que –digo, por aclarar también exactamente cuál es su opinión al respecto–, con arreglo a esta interpretación del 9.2 de la LORAFNA ligado al 3.2 de la Constitución, ¿solo se podría por ley extender usos y derechos, pero sin poder hacer una declaración de oficialidad como tal, porque eso implicaría la modificación del Amejoramiento, o sí, o se podría por ley foral declarar la oficialidad sin cambiar el Amejoramiento? O sea, me queda claro que lo de extender por ley usos y derechos, entiendo que sí, pero la declaración por ley de la oficialidad, esa es la pregunta que tendría también en relación con esta cuestión. Nada más. Muchas gracias.

SRA. PONS PARERA: Muchas gracias también. Yo creo que hablar de estas cuestiones, como dice usted, es un tema sensible, y yo, siempre que puedo, creo que también tenemos que sensibilizar, porque yo creo que en lo que hemos hablado hoy también está esta idea. Han salido algunas ideas de imposición, no, son los derechos lingüísticos, es la preservación de la lengua propia, son muchos elementos. Es muy importante también sensibilizar al conjunto de la población de todos los aspectos positivos que puede tener avanzar en este aspecto.

Usted habla de ver concretamente el tema de los compromisos. Voy a intentar responder a las cuestiones más concretas que me ha planteado, muy interesantes también. Cuando digo lo del «uso normal», claro, que el uso normal sea igual a «uso oficial», yo creo que no se desprende de la jurisprudencia, justamente, porque el uso normal es el uso que tiene el apoyo del poder público, y, sobre todo, que, en relación con el ciudadano, no debe haber impedimentos, pero justamente, en Cataluña, cuando se hablaba de la lengua propia, se decía que era lengua de uso habitual, por defecto, y esto es lo que el tribunal cuestiona. Es decir, que no de la lengua oficial directamente se desprende que tenga que ser habitual, es decir, que sería un tema muy discutible. Como consecuencia directa, que oficial sea habitual es un concepto que jurídicamente me costaría mucho delimitar, y yo no diría que es habitual. Es normal, normal, por lo tanto, porque tiene que ser utilizada con plena validez y con el apoyo de la Administración y garantizando el uso por los ciudadanos. Podría estar de acuerdo con «habitual», pero es un concepto que jurídicamente, ya le digo, me costaría acotar.

En todo caso, para mí, dentro de la oficialidad se puede decidir qué grado de habitualidad en función de diferentes parámetros, la intensidad de esta habitualidad, pero a través de diferentes medidas, se podría definir, pero habitual o normal dependerá de otros elementos. Ya digo, jurídicamente me cuesta.

En cuanto al acceso a la Administración, como hay otra sesión dedicada a este tema, yo me he saltado este tema, pero aquí sí que le puedo decir claramente que declarar la lengua oficial no implica que para todo los puestos tenga que ser un requisito, y esto sí que lo puedo decir con toda rotundidad, porque hay una sentencia del año 2013 del Tribunal Constitucional, de la que ahora no tengo el número exacto, pero es de 2013, sobre la ley de función pública balear, de 2012, en que esta ley eliminaba el requisito generalizado en la Administración Pública balear, siendo un territorio con lengua oficial y el tribunal dijo que, en la medida en que se garantizaba en los puestos de atención a los ciudadanos el requisito, no era necesaria una generalización.

Por lo tanto, aquí también se admiten medidas de planificación, siempre en relación con la garantía de derechos lingüísticos, digo, en un territorio como el de las Illes, donde tampoco hay modulaciones territoriales, pero incluso aquí. Ahora se ha vuelto a reformar la ley y se ha reintroducido el requisito generalizado, porque es el modelo tanto catalán como de las Illes, pero es su modelo, que no tiene que ser el modelo de función pública en todos los otros sitios. Incluso en otros estados, tenemos otros modelos. No obstante, evidentemente, que sea oficial implica que sea requisito en algunos puestos, esto es evidente, no podemos decir que una lengua es oficial y que no haya ninguna obligación por parte del poder público. Es evidente que la oficialidad implica un requisito, pero si usted me pregunta por la jurisprudencia constitucional, le tengo que decir lo que le he dicho.

En la justicia incluso, que para mí ya es un tema más dramático, la 56/1990, y la del *Estatut*, que los jueces no tiene el deber de conocimiento, y en este caso, ni tan siquiera se garantiza un número mínimo, que aquí sí que los derechos lingüísticos quedan comprometidos. Por lo tanto, aquí hay un margen y depende, evidentemente, de esta voluntad garantista y voluntad normalizadora. Habrá más puestos con el requisito, en Cataluña son todos, y en las Illes otra vez también son todos, pero en otros supuestos es mérito y solo hay algunas plazas con el requisito.

En cuanto al tema de la educación, creo que también hay una sesión específica, pero el tribunal dice que la enseñanza de la lengua oficial debe ofrecerse por parte de los poderes públicos, existe la obligación de ofrecerla. Tampoco entra directamente en la obligación de cursarla. Yo creo que directamente no lo ha respondido, pero para ilustrarle un poco, le diré que incluso en el marco del asturiano, que no es oficial, algún profesor defendió la posibilidad de imponer la enseñanza obligatoria de la lengua siendo no oficial, por lo tanto, que es una decisión, si una lengua es oficial o no, pero se puede regular la enseñanza como asignatura, considerando que, igual que se enseñan otras materias, se enseñaría esta. Esto incluso se defendió, en relación con el asturiano, sin oficialidad, que no ser oficial no implica directamente que tenga que ser voluntario. Por lo tanto, es también un ámbito donde existe este margen, pero me parece que es positivo estudiar cuantas más lenguas mejor, y la propia del territorio, pero no hay un criterio en este sentido.

La última pregunta es la pregunta del millón. ¿Es necesaria la oficialidad o es suficiente regular usos o derechos? Esto ya es una cuestión que requeriría un estudio, como usted decía al principio, muy concreto de qué implicaciones tiene cada palabra, cada decisión que se plasme en la ley. Ahora tampoco, así, en general, puedo pronunciarme, pero sí que la idea de una declaración de oficialidad modulable tiene ventajas, que se han señalado también en intervenciones anteriores, que es este elemento jurídico de reconocimiento de la lengua, que es el reconocimiento más claro de la lengua, este apoyo más claro, y sería este paraguas para dar, quizá, una mayor estabilidad, cohesión, política incluso, en relación con este tema, de decir que estamos todos a favor.

Ya digo, para mí tampoco es la única opción. Si se refuerzan los derechos lingüísticos y, sobre todo, para mí, el tema de la zonificación, que ya he dicho que no entiendo que la opción actual sea ni la única ni, desde mi punto de vista, la más favorable conforme a los objetivos que se

comparten de protección de la lengua y de derechos de los hablantes, esto me parece claro que sí que se puede avanzar.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko. Batzorde honek onartuta dauzkan arauen arabera, bigarren txanda bat ere irekiko genuke, nahiz izanez gero, parlamentu taldeek hitza hartzeko. Beraz, interesa daukanak hitz egin ahal du. Ordena bera mantenduko dugu. Beraz, Geroa Bai Taldeko ordezkariari emango genioke hitza zerbait esateko edo zerbait galdetzeko.

[Muchas gracias. Según las normas aceptadas por esta Comisión, abriríamos un segundo turno para que los grupos parlamentarios tomaran la palabra, si quieren. Por lo tanto, quien tenga interés puede hablar. Mantenemos el mismo orden. Así, le daríamos la palabra al portavoz de Geroa Bai para decir o preguntar algo.]

SR. MARTÍNEZ URIONABARRENETXEA: Eskerrik asko. Nire ustez oso argigarria izan da Eva Pons irakaslearen hitzaldia eta benetan eskertzen diot esandako guztia.

[Muchas gracias. Creo que la comparecencia de la profesora Eva Pons ha sido muy esclarecedora y le agradezco de verdad todo lo dicho.]

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko. Orain EH Bildu Taldeari dagokionez hitza, gauza pare bat esan nahiko nituzke.

[Muchas gracias. Como ahora es el turno de EH Bildu, me gustaría decir un par de cosas.]

Bai, hurrengo zara txandan.

[Sí, el siguiente turno es suyo.]

Orduan, kasu honetan, nik bi edo hiru komentario egin nahiko nituela, nahiz eta labur izan. Gero, galdera pare bat. Irakaskuntza aipatu da hemen eta ofizialtasunak eskatuko lukeen, esate baterako, euskara irakastea. Nik seguru aski ulertuko nuke printzipioz baietz. Hizkuntza bat ofiziala baldin bada lurraldean ematen du administrazioak ziurtatu eta bermatu behar duela gutxienez ikasle guztiek hizkuntza horren ezagutza minimo bat daukatela. Orduan, nik ulertuko nuke seguru aski baietz, neronek.

[Entonces, en este caso, querría hacer dos o tres comentarios, aunque sean breves. Después, un par de preguntas. Aquí se ha hablado de la enseñanza y que la oficialidad pediría, por ejemplo, que se enseñara euskera. Yo seguramente entendería en principio que sí. Si una lengua es oficial en el territorio para que la administración tiene que garantizar y asegurar al menos que todos los estudiantes tienen un conocimiento mínimo de esa lengua. Entonces, yo entendería que seguramente sí.]

Baina horretaz aparte, uste dut hemen inportantea dela esatea ez bakarrik ofizialtasunak, baizik eta zentzuak esaten digula Nafarroan ikasle guztiek eta Nafarroako hizkuntza propioa izanda eta Nafarroa osoko hizkuntza propioa izanda lurraldearen zati batean bizitasun handikoa gainera, oso logikoa eta zentzuzkoa izango litzatekeela ingeleza ikasten ematen diren ehundaka orduak bezala euskara ikasten ere hori ematea.

[Pero además de eso, creo que aquí es importante decir que no solo la oficialidad, sino también el sentido nos dice que todos los estudiantes en Navarra, siendo una lengua propia de Navarra y además siendo una lengua propia de Navarra y además con gran viveza en parte del territorio, sería muy lógico y tendría mucho sentido que al igual que tienen cientos de horas para aprender inglés, las tuvieran también para aprender euskera.]

Gero, beste kontu bat aipatu nahi dut, hemen esan delako, egia da, euskarazko zerbitzuak emateak diru kostu bat izango lukeela. Baina erderaz ematen diren zerbitzuek ere berdin kostu bat daukate. Orduan, nik uste dut ezin dela horrela begiratu. Euskarazko zerbitzu administratiboak ordaindu behar dira eta garestitzen dira? Jakina. Baina gaztelaniakoak ere bai. Uste dut eskubideen erregulazioaren kasuan ezin diogula horrela diruari begiratu. Eskubideak bermatu behar dira eta demokrazia garestia ateratzen da, baina uste dut hori gutxieneko gauza dela.

[Después, quiero comentar otra cuestión, ya que aquí se ha dicho, es cierto, que ofrecer los servicios en euskera tendría un coste económico. Pero los servicios que se ofrecen en castellano tienen igualmente un coste. Entonces, creo que no se puede ver así. ¿Hay que pagar los servicios administrativos en euskera y se encarecen? Claro. Pero los de castellano también. Creo que en el caso de la regulación de derechos no podemos mirar así al dinero. Hay que garantizar los derechos y la democracia sale cara, pero creo que eso es algo menor.]

Beste alde batetik, uste dut, eta hori funtzio publikoaz hitz egingo dugunean komentatu beharko da, planoak bereiztea ere garrantzitsua dela, eta nik uste dut hizkuntza politikak begiratzeko direnean alde batetik plano bat badela hizkuntza eskubideen bermea. Eta hor uste dut ezin dugula gauza handirik kuestionatu, izan ere, herritarrek badituzte eskubideak. Orduan, baditugu politika batzuk eskubide horiek bermatzeko eta esango nuke ia zalantzan jarri gabe. Gero, beste plano bat da administrazioari dagokionez, esate baterako, hor desberdintasunak egon daitezkeela. Batzuen aspirazioa izan daiteke euren lurraldeko administrazioak euskaraz funtzionatzea. Beste batek esango du ezetz, konformatzen dela berez zerbitzu hizkuntza euskaraz izatea eta lan hizkuntza ez. Eta beste batek esan dezake zerbitzu hizkuntza bai, noski, lan hizkuntza neurri batean. Hor aspirazio desberdinak egon daitezke eta hizkuntza politika desberdinak. Eztabaidarako badago, baina hori plano bat da eta horrek segun zer erabakitzen den eskatuko liguke inbertsio bat edo beste denbora eta arauetan.

[Por otro lado, creo, y eso habrá que comentarlo cuando hablemos de la función pública, que es importante también diferenciar los planos y creo que cuando se miran las políticas lingüísticas, por un lado, un plano es la garantía de los derechos lingüísticos. Y ahí creo que no podemos cuestionar demasiado, ya que los ciudadanos tienen derechos. Entonces, tenemos unas políticas para garantizar esos derechos y lo diría casi sin ponerlo en duda. Luego, otro plano es lo referido a la administración, por ejemplo, y ahí podría haber diferencias. La aspiración de algunos puede ser que la administración de su territorio funcione en euskera. Otro dirá que no, que se conforma con tener el servicio lingüístico en euskera y no la lengua de trabajo. Y otro puede decir que sí al servicio lingüístico, claro, y la lengua de trabajo en cierta medida. Ahí puede haber aspiraciones

diferentes y políticas lingüísticas diferentes. Hay tema para el debate, pero eso es un plano y eso según qué se decide nos pediría una inversión u otros tiempos en las normas.]

Eta gero beste plano bat, hizkuntza eskubiderena, nik bereiziko nuke, izan ere, hor herritar bati ezin diogu esan ez dugula politika aktibo bat egingo garesti ateratzen zaigulako, esate baterako. Herritarrak esango digu bere eskubidea dela eta guk bermatu behar diogula. Orduan, uste dut hor plano horiek bereiztea garrantzitsua izan daitekeela.

[Y después otro plano, el de los derechos lingüísticos, yo lo diferenciaría ya que ahí no le podemos decir a un ciudadano que no vamos a hacer una política activa porque nos sale cara, por ejemplo. El ciudadano nos dirá que es su derecho y que tenemos que garantizárselo. Entonces, creo que ahí podría ser importante diferenciar esos planos.]

Gero, galderak bi gaien inguruan izango dira. Bata da progresibitate hori, askotan aipatzen den kontua. Uste dut zentzuzkoa izan daitekeela baina segun nola ulertzen dugun. Zeren progresibitatearen izenean pasa ditzakegu ehun urte urratsak ematen eta efektiboki asko aurreratu gabe. Orduan, legeek ere urteak egiten dituzte eta progresibitate horren izenean alor batzuetan urratsak eman gabe daude. Orduan, ez dakit horrek muga bat izan dezakeen nonbaiten hori zehaztu den arautu den edo beti gelditu behar den nahitaez kontzeptu ireki bat, malgua, eta ikusiko dugu nola. Labainkorra edo arriskutsua bada. Hori da galderatxo bat, ea ulertzeko modu zehatz bat egon daitekeen edo hor nonbaiten erregulatu den.

[Luego, las preguntas serán en relación a dos temas. Una es esa progresividad, cuestión que se nombra muchas veces. Creo que podría tener sentido, pero según cómo la entendamos. Porque en nombre de la progresividad podemos pasar cien años dando pasos y efectivamente sin adelantar demasiado. Entonces, las leyes también cumplen años y en nombre de esa progresividad hay pasos sin dar en algunos ámbitos. Así, no sé si eso podría tener un límite, si eso se ha concretado o regulado en algún lado o si siempre se tiene que quedar obligatoriamente en un concepto abierto, flexible, y veremos cómo. Es resbaladizo o peligroso. Eso es una pregunta, a ver si puede haber algún modo concreto para entenderlo o si se ha regulado en algún sitio.]

Beste galdera da hizkuntza eskubideen definizio estandar bat edo zerrenda ote dagoen. Alegia, ofizialtasunaz hitz egiten da hizkuntza eskubidean, baina ez dakit badagoen onartuta nolabaiteko hizkuntza eskubideen zerrenda minimo bat edo horrelako definizio bat. Badakit zaila dela, baina hori da galdera.

[Otra pregunta es a ver si hay una definición estándar o una lista de derechos lingüísticos. Es decir, se habla de oficialidad en los derechos lingüísticos, pero no sé si hay aceptada alguna especie de lista mínima de derechos lingüísticos o alguna definición así. Sé que es complicado, pero esa es la pregunta.]

SRA. PONS PARERA: En relación con el tema de la educación, yo también entiendo que esta idea de garantizar el conocimiento de la lengua oficial implica realmente que el principio es que todos los alumnos tienen que estudiar la lengua oficial. Esto es así. Sin embargo, puede haber algunos casos en los que pueda haber algunas decepciones. La práctica es esta, por

ejemplo. En la Comunidad Valenciana, incluso en las zonas no valencianoparlantes, se enseña obligatoriamente la lengua, pero puede haber algunas excepciones.

La idea es que la lengua oficial se ofrece en principio con carácter ordinario obligatorio. Esta idea de obligación es el carácter ordinario, porque los poderes públicos tienen la obligación de garantizar, y como obligación de garantizar el conocimiento de la lengua oficial, porque es una lengua que puede desplegar su validez y, por lo tanto, el ciudadano tiene que poder acceder al conocimiento, en principio sí que es así. Lo que digo es que en algún supuesto incluso puede haber algunas exclusiones, como se da en el caso del País Valenciano en algunos territorios, en algunos ámbitos.

Esto del coste de la lengua es evidente en todas partes. Es lo que decimos, no solo las lenguas pequeñas. Es que esto solo se ve cuando hablamos de lenguas pequeñas, pero cuando hablamos de las grandes lenguas, dedican una cantidad de medios financieros a apoyar las grandes lenguas en la actualidad, pensemos en el francés, pensemos incluso en la política en relación con el español fuera, es decir, todas las lenguas dedican mucho... Es una cuestión en la que solo nos fijamos cuando hablamos de las pequeñas, y todas las lenguas necesitan un apoyo.

Esto está claro, cuando hablamos de derechos, ya no es una cuestión solo de fomento de la lengua y de publicidad o de promoción, sino de garantía del derecho a la lengua de los ciudadanos, que, como he dicho, también se puede entender como una parte del contenido de la oficialidad, de garantizar realmente este derecho a la lengua del ciudadano como un contenido que no es la definición exacta del tribunal, pero que sería su trasfondo, el trasfondo que comentaba Prieto de Pedro del concepto real de la oficialidad. Sería esto, garantizar que el ciudadano se puede dirigir en su lengua propia a la Administración.

El tema de la progresividad. Aquí hay elaboraciones también en otros ámbitos, pero – desgraciadamente, diría– no hay un criterio que se pueda extraer de la jurisprudencia sobre esto. Lo que sí que hay, que a mi parecer es importante, es la progresividad que sería una interpretación más amplia de la LORAFNA, que es lo que propongo yo ahora, un desarrollo legal. Esto sería para mí la progresividad.

Después, cuando hablamos de la progresividad de la adaptación de la Administración, es que más que progresividad, si no hay esta adaptación, se está vaciando de contenido el derecho lingüístico, es directamente esto, pero he de decir que en la jurisprudencia no hay tampoco un criterio muy claro sobre esta cuestión de la progresividad que podamos defender aquí.

Como digo, en el caso de las Illes Balears estaba el requisito general, se retiró, se ha vuelto a introducir, y evidentemente era un retroceso, que es muy cuestionable. Yo creo que las alegaciones que se hacían en el recurso... Cómo es posible que, cuando ya se ha normalizado la lengua, cuando los ciudadanos de las Illes Balears conocen, en un porcentaje altísimo, excluyendo el tema de la inmigración tan fuerte, del turismo, la lengua, puede haber un retroceso. Aquí, yo creo que el tribunal hubiera podido tener una posición más garantista entre una constitucional, pero ya era un caso de retroceso, e incluso, para mí, de cuestionamiento de los derechos. Esto es lo que no tendríamos que admitir, un retroceso que pueda afectar.

En relación con lo último, los mínimos derechos son los derechos humanos, es decir, que como criterio, tendríamos que tener en cuenta que la oficialidad de una lengua es siempre una protección progresiva superior a la protección de los derechos humanos que tenemos cualquier persona en el aspecto lingüístico, el derecho de libertad de expresión, de expresarte en tu lengua, el derecho de tener un intérprete ante un tribunal si no comprendes la lengua, el derecho de realizar reuniones, etcétera, en la lengua, el derecho a poner el nombre propio en la lengua propia. Estos son derechos humanos con contenido lingüístico que serían el suelo de los derechos lingüísticos, el mínimo, los derechos humanos que tienen un contenido lingüístico.

Después, estaría la protección de minorías que puedan tener unos ciertos usos, y después estaría esta idea de la oficialidad. Por lo tanto, la oficialidad tendría que garantizar unos derechos mínimos que serían superiores a estos derechos que se desprenden ya de toda la doctrina internacional y que son los derechos mínimos. Yo creo que es interesante no ser discriminado por motivos lingüísticos. Es decir, la oficialidad cubriría este mínimo y tendría que ser un plus, que es este compromiso de los poderes públicos de respetar y promover la lengua oficial. El mínimo tiene que ser más que estos derechos que ya tenemos en virtud de los tratados internacionales, los derechos humanos con contenido lingüístico.

En el ámbito del Estado español, sería lo que he comentado antes, este derecho del uso de la lengua, el derecho de opción lingüística, el derecho a que se garantice por el poder público el conocimiento de la lengua, el derecho al uso pasivo a la respuesta condicionado, pero real, tampoco un derecho que no existe al final por la progresividad y el derecho a unas políticas de fomento de la lengua.

Estos serían los contenidos mínimos que estarían en el núcleo de la oficialidad, pero teniendo en cuenta que no se puede olvidar que hay unos derechos que ya son previos y que incluso, a veces, se desconocen en relación con lenguas oficiales. La no discriminación por motivos lingüísticos es un derecho general que tiene un contenido expreso, también cuando la lengua es oficial, pero que también es importante. Por ejemplo, los estatutos que no declaran lengua oficial, como el de Aragón y Asturias, hablan expresamente de la no discriminación por motivos lingüísticos. Esta idea también es muy importante. No sé si he respondido mucho o poco.

En cuanto a la lengua habitual, muy de acuerdo con el planteamiento que se hacía de la distinción entre la garantía de los derechos, más irrenunciable, y después, internamente, hay diferencias en función de los territorios, las políticas, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko. Ez dakit beste ordezkariaren batek hitza hartu nahi duen. Podemos-Ahal Dugu Taldeko Pérez anderea, bai.

SRA. PÉREZ RUANO: Mila esker. Labur esango dut. He perdido la pregunta, pero bueno, venía en relación con el carácter vinculante de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias, si esta, por cuanto es un tratado internacional, como hemos dicho, es vinculante, si existen sentencias condenatorias en algún sentido por su incumplimiento. ¿Quién tiene la potestad o legitimación activa para poder exigir su cumplimiento? Es que ayer en una tertulia nos decían; Aquí se cumplen los derechos lingüísticos, porque no hay sentencias condenatorias

a España. Ya. Bueno, no hay que ser muy lista para saber que, independientemente de que haya sentencias o no, no se cumplen. Bueno, por si tenía ese conocimiento. Mila esker.

SRA. PONS PARERA: (NO HAY SONIDO) ... de manera que formaban parte de este contenido, porque la carta no habla directamente de derechos lingüísticos, sino de obligaciones, de protección y de fomento, pero sí que indirectamente, en la medida que crea unas obligaciones, crea el derecho reflejo también de los ciudadanos. Por lo tanto, la carta sería un elemento de progresividad, porque lo dice muy claro, que las lenguas que se acogen a la carta están en una situación de desigualdad material respecto de las lenguas oficiales del Estado, y que por consiguiente, requieren un apoyo especial y unas medidas de fomento. Por lo tanto, la carta en sí ya sería un elemento muy importante para esta progresividad y esta necesidad de apoyo.

La carta, como comentaba, es un tratado internacional y, por lo tanto, es ley interna. El profesor Aguirreazcuenaga, que creo que vendrá, defiende una posición supralegal de la carta, porque, en la medida en que está definiendo derechos, se interpretaría con el 10.2 de la Constitución y sería un marco que contribuiría a definir estos derechos lingüísticos o este contexto, este marco en el que deben encuadrarse todas las políticas lingüísticas de toda la tutela del pluralismo lingüístico en España.

No obstante, lo que constatamos es que, en las ocasiones en que se ha alegado la carta por parte de los tribunales no hay ni una sentencia, hasta este momento, que reconozca o ampare su decisión directamente en la carta, es decir, que por vía jurisdiccional, que podría no ser así y nosotros defendemos que no tendría que ser así, la carta ha quedado un poco desactivada como fuente de obligaciones directas, porque no hay ninguna sentencia que directamente se fundamente en la carta en España.

Como se ha comentado, soy directora de la revista *Llengua i Dret*, y el próximo junio vamos a publicar un monográfico sobre la carta europea y vamos a tratar en profundidad todas estas cuestiones. Falta poco, en un mes y medio saldrá el monográfico de la revista, está en línea. Justamente es bastante cuestionable, porque la ratificación es muy alta y después, de alguna manera, la responsabilidad recae en las comunidades autónomas y los tribunales no han extraído las consecuencias que yo creo que se podrían extraer, por ejemplo, de manera muy clara en la justicia.

En la justicia, la carta dice muy claramente que debe tramitarse procedimiento en la lengua regional o minoritaria escogida. Esto, en el caso de Cataluña, tiene alguna aplicación a partir del estatuto, que recoge la carta, y en que hay toda una traducción de los documentos en la lengua escogida a partir de una decisión de la sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y se respeta de algún modo, pero claro, en la medida en que el Estado continúa diciendo que el carácter unitario del poder judicial impide establecer ningún tipo de requisitos para los jueces, en este punto es bastante evidente que en los derechos lingüísticos de los ciudadanos, si no hay ninguna obligación correlativa por parte de los funcionarios, que es un poder del estado, pero son servidores públicos, es evidente que aquí hay una quiebra del derecho lingüístico.

En la sentencia en la que se planteó directamente esta cuestión, el tribunal no reconoció el efecto directo de la carta, cosa que yo creo que es cuestionable. Justamente aparecerá un

artículo en el monográfico, de una profesora de Galicia, Alba Noguera, que trata esta cuestión muy a fondo. No sé si en junio estará la Comisión todavía. A lo mejor pueden también...

(MURMULLOS). La legitimación activa. La carta es como una ley, por tanto, es como una ley interna, no hay una diferencia. En el caso concreto, se planteaba una cuestión de inconstitucionalidad fundada en el incumplimiento, pero, por ejemplo, también se alegó la carta en la cuestión de la televisión en Valencia, y el Tribunal Supremo alude a la carta diciendo que los poderes públicos deben facilitar el intercambio de las emisiones televisivas en las distintas lenguas, pero tampoco acaba de fundamentar la decisión en la carta. Era un caso de una asociación privada que se veía sancionada por el tema de los repetidores de televisión y en el recurso se alegó a la carta, es decir que a la carta se puede alegar como derecho interno aplicable. La cuestión es que no se puede alegar directamente como fundamento del recurso de amparo. Esto no, porque no es derecho fundamental vinculado al recurso de amparo, es decir, no reconocería el derecho fundamental directamente, pero sí que se puede alegar en conflictos que afectan a cuestiones lingüísticas, claramente. Otra cosa son los tribunales, que la han desactivado en gran parte. Creo que es un poco esto.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko. Beste ordezkariaren batek hartuko al du hitza? Bai. PSNko ordezkariak hartuko du hitza.

SRA. JURÍO MACAYA: En relación con la carta europea, al ser parte de un tratado que ratificó España, y por lo tanto, pasa a ser parte ley interna, la invocación de la misma por vulneración de derechos lingüísticos, al ser reconocida en la Constitución la pluralidad lingüística de toda España, de sus diferentes territorios, y ligado a lo que usted ha hablado, que quizás tendríamos que promover más, en cada una de las comunidades autónomas el conocimiento de las lenguas propias u oficiales en otras comunidades autónomas, ¿se puede invocar en cada comunidad como incumplimiento de la lengua oficial propia de otra comunidad, como una falta de reconocimiento a ese pluralismo lingüístico, o por ejemplo, aquí en Navarra, la carta, referida también a la aparte de las lenguas minoritarias, al no ser oficial en todo el territorio, es de obligado cumplimiento con la misma intensidad que en aquellas comunidades donde es oficial en todo el territorio? Que por eso, quizás, la protección de estas lenguas minoritarias, realizadas a través de la carta, no tiene el mismo nivel de adhesión o el mismo nivel de obligación en cumplimiento Navarra, como puede tener en Cataluña, por ejemplo.

Luego, otra cosa. Aquí en Navarra una parte de la población y de los poderes políticos considera que el acercamiento al euskera como lengua propia de los navarros debe hacerse desde criterios de libertad y de voluntariedad. Entonces, si existiera una mayoría social que entiende que ese es el nivel en el que el acercamiento debe producirse a una lengua, ¿usted cree que políticamente debiera decidirse la oficialidad en todo el territorio, cuando está adecuadamente protegida por los poderes públicos y con medidas de fomento con una buena inversión pública en esas medidas de fomento?

Lo digo en el sentido que usted dice que quizás en educación sí que debiera ofrecerse como asignatura obligatoria en todo el territorio, pueden darse excepciones, pero no dejarían de ser excepciones, y que la Administración, pese a que considera que la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con la función pública balear, creo que ha dicho que era restrictiva de derechos y que supuso un retroceso, y que, de hecho, Baleares posteriormente

estableció nueva normativa en la que debía tener carácter obligatorio en los puestos de función pública, o sea que, *a sensu contrario*, entiendo que la oficialidad implicaría la obligatoriedad en la mayoría de los puestos de función pública y el establecimiento como asignatura por lo menos obligatoria para todos los alumnos en el sistema educativo. Entonces, desde aquellas posturas que consideran que el acercamiento debe producirse dentro de la libertad y la voluntariedad, y dependiendo de un criterio político, ¿cree que debería establecerse la oficialidad?

SRA. PONS PARERA: (NO HAY SONIDO) ... al terreno político, muy claramente, que yo no sé. Claro, es que estos conceptos, el concepto de libertad... Es muy difícil, qué se entiende por libertad. Lo siento, pero veo que es un discurso muy político que me cuesta acabar de encajarlo, pero, como digo, el tema de la educación, por ejemplo, no lo conozco mucho, pero en la ley del vascuence, o la ley del vasco, la enseñanza sí que se trata aquí, pero el tema de la educación, cuando se regula, que la lengua sea oficial, es decir, que haya esta voluntad clara, que para mí es lo que es la lengua oficial, de apoyo de esta lengua, tiene que tener consecuencias en la educación, pero los modelos educativos son muy diversos. Lo que quiero decir es que la oficialidad no implica un determinado modelo de educación.

Hay mucha diversidad. Si miramos a nivel comparado, hay muchísima y, por lo tanto, plantear oficialidad como imposición de la lengua en la enseñanza me parece una traslación que... directamente... Me cuesta mucho moverme aquí. Incluso le diría, para poner un ejemplo extremo, el caso de Andorra, que es una única lengua oficial. Pues hay modelos lingüísticos de escuelas españolas, escuelas francesas, la escuela andorrana, que es plurilingüe y que trata muchísimas lenguas. Es decir, que en la educación hay unas posibilidades y una diversidad muy grande. El tema de que el euskera tenga que estudiarse, me parece que dentro de este conjunto y de estas posibilidades, es una cuestión que yo no veo que sea un elemento que pueda condicionar esta decisión, sinceramente, porque veo que en la educación hay muchas opciones a partir de marcos jurídicos de oficialidad.

Lo conveniente sería que no solo se ofreciera, sino que la gente incluso lo acabara dominando, que este es ya el otro paso, que es lo que pretendemos en Cataluña, que se dominen las dos, y que se consiga, justamente. Con todo el cuestionamiento que hay, es el modelo, el bilingüe de Cataluña, el que, comparado con otros, consigue la bilingüización total del alumnado, que acaba conociendo las dos. Esto, ya digo, es el máximo, pero el hecho de que se ofrezca me parece...

En cuanto al tema de la función pública, yo creo que ya lo he comentado. El hecho de que sea oficial y de que en Baleares haya cambiado... no podemos extraer de aquí esta consecuencia, porque el tema de la aplicación del requisito, como muchos temas vinculados a la oficialidad, depende, como he dicho todo el rato al principio, del modelo concreto, y este modelo, en el caso de Navarra, tendría que ser un modelo adaptado a la decisión política, a la realidad y a las condiciones propias que hay aquí, tanto jurídicas, como políticas, como de necesidad de protección jurídica de la lengua, que también, si estamos de acuerdo con esta cuestión, me parece que otros debates y otros conceptos se pueden plantear de otro modo.

Para mí, esto de equiparar esta decisión con que ahora vaya a haber imposición, no lo acabo de ver, aunque entiendo que una parte de la población lo pueda percibir así, pero yo,

sinceramente, desde un conocimiento de qué implica la regulación del uso jurídico de las lenguas, no lo veo así. Políticamente tampoco puedo pronunciarme, porque no conozco... (MURMULLOS).

Perdón. La carta europea. Justamente, el tema de la zonificación condiciona mucho la aplicación de la carta europea aquí, y el tema es que, aunque incluso se interpretara, como se defiende por mucha gente que yo me he encontrado en conferencias, que se tendría que aplicar más claramente, por ejemplo, la parte 2 también, que no tengo claro que se aplique en la zona no vascófona, que se tendría que aplicar también, el hecho de que haya una mejora del estatuto interno de la lengua podría implicar un aumento de las obligaciones, pero fíjense en una cosa, el aranés ha pasado al nivel máximo porque se oficializa por el estatuto.

El control que hace el Consejo de Europa es un control que siempre tiene en cuenta el compromiso en relación también con la realidad de la lengua, es decir, que las obligaciones que habrá, por ejemplo, para el catalán en Cataluña, tanto por el estatuto jurídico como por el uso social de la lengua y todo el marco jurídico que la ampara, serán mucho más fuertes que las que podrían aplicarse por parte del mismo Consejo de Europa en Navarra, porque tiene en cuenta también el marco jurídico y la realidad de la lengua.

Por lo tanto, también el miedo a que podamos quedar fuera incumpliendo la carta, no, al revés, la carta sería como un acicate, nos marca un camino, no el hecho de que quedemos más obligados por la carta tiene que ser un argumento en contra para mejorar el estatuto interno, me parece a mí, y teniendo en cuenta que el Consejo siempre interpreta en relación con el estatuto interno y con la realidad de la lengua a la hora de graduar el tipo de recomendación o de advertencia que se formula a las autoridades. Al leer los informes, esto queda muy claro, porque no deja de ser un control político, el de la carta. Aunque la carta en sí es un tratado internacional, el control que hace el comité de expertos y el Consejo, al final, es un control político.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko. Azkeneko taldea, Izquierda-Ezkerra Taldeko ordezkariak hartuko du hitza.

SR. NUIN MORENO: Muchas gracias, señor Presidente. Insisto en que nosotros ahora no vamos a entrar en ningún debate político, ni entre los grupos, ni por supuesto con usted, ni con los comparecientes porque, efectivamente, no es su papel. Su papel es trasladar su conocimiento sobre estas materias y su opinión también sobre la base de ese conocimiento. Tiempo tendremos de hacer ese debate más político.

Para nosotros, insisto, lo importante es saber qué implicaciones tienen para la Administración y para la ciudadanía las decisiones que tomemos. A partir de ahí, hacer el debate social, el debate político y tomar las decisiones que sean. Digo implicaciones para la ciudadanía, para los trabajadores públicos, para los funcionarios, para la educación, para la Administración. Este es nuestro objetivo en estas comparencias.

En ese sentido, nos queda claro que, en el tema de la educación, la oficialidad implicaría, con alguna casuística de excepciones, pero implicaría que se establezca la obligación de cursar la

lengua. No juzgamos esto. Nos puede parecer muy razonable, como lengua propia, pero digo que esto es lo que implica, y habrá que valorar también, porque estas cosas son...

No, no voy a entrar en debate ahora, pero Navarra tiene una circunstancia singular, tiene una singularidad, y la singularidad es que el conocimiento del euskera es muy poco homogéneo en Navarra. El nivel de homogeneidad en el conocimiento de la lengua propia en otras comunidades es mucho mayor, ha sido mucho mayor y es mucho mayor. Navarra se caracteriza por lo contrario, por la dispersión, por una divergencia muy fuerte por zonas. Esta es la singularidad, y esta singularidad es un hecho social y político. Las implicaciones que tenga ya se valorarán, ya valoraremos las implicaciones que tiene que tener la política lingüística que se aplica, y en la oficialidad o no, no es el momento ahora.

Con el tema del procedimiento de acceso a la Administración, queda claro, la respuesta es clara con la doctrina ahora de la sentencia del 2013, la doctrina del TC. El requisito no es general, no es total. Sí implicaría en algunos puestos, y sí la valoración como mérito.

En el tema de la declaración de oficialidad por ley, aparte de si es suficiente hacer solo una extensión de derechos y de usos a través de la ley, yo me refería a otro debate también, que es un poco, supongo, el que se suscitó con la comparecencia del señor Izu la semana pasada, y es si podemos, por ley, si tenemos capacidad legal, este Parlamento, para declarar la oficialidad por ley en toda Navarra en vistas de la LORAFNA que tenemos, que establece una zonificación territorial. La tesis del señor Izu era que no. En principio, él se inclinaba a pensar que, como la LORAFNA estableció una zonificación territorial de esa oficialidad, por ley no podemos hacerlo.

Entonces, yo no sé si comparte o no comparte esta opinión y esta posición. Va a ser otro de los debates. Desde el punto de vista técnico, no de valoración política, sino técnico, exclusivamente técnico, de técnica jurídica, saber cuál es su opinión, como conocimos la opinión del señor Izu la semana pasada.

SRA. PONS PARERA: (NO HAY SONIDO) ... en el conocimiento, yo creo que si estamos hablando de ofrecer no directamente el uso vehicular, sino el acceso al conocimiento, justamente puede ser un ámbito donde esta política de favorecer el acceso al conocimiento sea más necesaria, si hay poco conocimiento, que creo que igualmente ha aumentado entre la juventud estos últimos años, haya habido o no unos pasos favorables de incremento del conocimiento. Creo que sería seguir en esta línea el hecho de ofrecer el conocimiento como asignatura, es decir, veo que no sería un impedimento.

Lo del requisito, yo creo que ya ha quedado claro. La cuestión de la declaración de oficialidad. Aquí vamos otra vez a lo mismo. Yo he explicado que la oficialidad en sí puede tener diferentes contenidos, diferentes significados, y que queda condicionada, tanto por dónde se reconoce la norma, evidentemente, como por todo el contexto jurídico en que se inscribe.

El estatuto yo creo que da base para una regulación de la oficialidad que la ley, evidentemente, no puede contradecir abiertamente el estatuto, pero puede dar lugar a una oficialidad interna, que reconoce la propia ley para las propias instituciones. El hecho de hablar de la palabra «oficialidad», es decir, aunque hable de zonas, yo no acabo de ver la interpretación restrictiva de que no se pueda ampliar más allá. Esta interpretación restrictiva

del estatuto no la acabo de ver. Lo tendría que mirar, pero que hable directamente de que es oficial no impide que esta oficialidad también se pueda expandir.

Esta es mi impresión, interpretada en el marco del artículo 3.2 y también, como digo, comparando, porque lo que no se puede es ser menos que estatutos que no hablan ni tan siquiera de la oficialidad. Por lo tanto, creo que sí, que es posible. ¿Que evidentemente la fuerza jurídica no será exactamente la misma porque el estatuto tiene este elemento de ley orgánica y de pacto bilateral, etcétera? Esto también, porque el contenido quizás no es exactamente el mismo, por lo que decía antes, por ejemplo, por el compromiso directamente del propio Estado y de las instituciones, pero el concepto de oficialidad en sí no es un todo o nada. Es lo que he intentado explicar, y hablar de la oficialidad en la ley me parece perfectamente posible, sin contradecir la Constitución ni el estatuto, porque el estatuto ya ha cumplido su función de desarrollar el 3.2, es decir, ya tenemos la Constitución y el desarrollo en el estatuto, y el estatuto justamente está habilitando al legislador, y es interpretar, de manera amplia, esta habilitación al legislador. Yo creo que esto es posible. Después, claro, hay que mirar en detalle, pero creo que sí que es posible, que se hable de oficialidad o de uso oficial.

Y, sobre todo, y ya es la decisión que salga de aquí, de eliminar las afectaciones negativas que el modelo no rígido puede comportar para los derechos lingüísticos, y también para dar una cobertura, como se decía, más estable, más clara, a unas políticas de promoción o de reconocimiento de la lengua. Yo lo veo así.

SR. PRESIDENTE (Sr. Anaut Peña): Eskerrik asko esan beharko diogu berriz ere Pons andereari. Gaurko saia oso interesgarria izan da. Hurrengo saioetan aukerak izango ditugu berriz gai hauen inguruan aritzeko, bereziki funtzio publikoan eta irakaskuntzan. Horiek gutxienez programatuta daude. Beraz, hemen esandako gauza batzuk sakontzeko momentu eta aukera izango dugu. Besterik gabe, eskerrik asko berriz ere. Saioa bukatutzat ematen dugu.

[Tenemos que dar las gracias de nuevo a la señora Pons. La sesión de hoy ha sido muy interesante. En las próximas sesiones tendremos oportunidad de hablar de nuevo sobre este tema, concretamente de la función pública y de la enseñanza. Al menos esos están programados. Por lo tanto, tendremos momento y oportunidad de profundizar en algunas cosas que se han dicho aquí. Nada más. Muchas gracias de nuevo. Se levanta la sesión.]

(Se levanta la sesión a las 11 horas y 45 minutos).